

FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS



Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“LA APLICACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA
EFICAZ EN LOS PROCESOS
CONSTITUCIONALES, PERÚ, 2020”

Tesis para optar el título profesional de:

ABOGADO

Autor:

Oscar Alejandro Gonzalez Hinostroza

Asesor:

Mag. Manuel Herminio Ibarra Trujillo

Lima - Perú

2022

DEDICATORIA

Con amor a mi madre Angélica y a mi padre Jaime: por su sabiduría, apoyo, paciencia y sacrificio constante; porque desde niño me demostraron el camino del esfuerzo: a ustedes que son mi motivación, donde ni la distancia ha sido impedimento para reparar de su infinito amor. A mis hermanos: Guillermo, por su nobleza y ser modelo de vida, por cuidarme y guiarme en el ámbito personal y profesional; a David, mi valiente, altruista e inteligente pequeño hermano, y al noble Bambit, quien siempre vivirá en mí corazón. Sobre todo a Dios, por siempre guiar mis pasos y ser mi soporte.

AGRADECIMIENTO

A mi apreciada Universidad Privada del Norte, por la formación profesional adquirida en sus aulas y porque me permitió adquirir conocimientos de destacados profesionales que me inculcaron a ser un eterno estudiante. Asimismo, porque me permitió conocer a grandes amigos: excelentes profesionales e increíbles personas.

¡Muchísimas Gracias!

TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
TABLA DE CONTENIDO	4
ÍNDICE DE TABLAS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
I. CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	9
1.1 Realidad Problemática.....	9
1.1.2 Antecedentes	12
1.1.3 Marco teórico.....	15
1.2. Formulación del problema	29
1.3. Objetivos	29
1.4. Supuesto Jurídico	30
1.5. Justificación	31
CAPITULO II. METODOLOGÍA	32
2.1. Tipo de investigación.....	32
2.2. Unidad de estudio o participantes (población y muestra)	34
2.2.1. Población.....	34
2.2.2 Muestra (selección por muestreo)	38
2.3. Técnicas e instrumentos.....	41
2.4. Procedimiento.....	43
2.4.1. Para recolección de datos.....	43
2.5. Análisis de datos	44
2.6. Aspectos éticos	44
CAPITULO III. RESULTADOS	46
3.1. Relación entre lo sostenido por los expertos y los objetivos planteados	79
3.2. Enunciación de tipo de resolución de los pronunciamientos materia de investigación. 82	
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN	83

4.1. Limitaciones	83
4.2. Interpretación comparativa	85
4.3. Implicancias	92
4.4. Conclusiones	93
REFERENCIAS	95
ANEXOS	102
<i>Anexo 1. Matriz de consistencia</i>	102
<i>Anexo 2. Ficha de Análisis documental</i>	103
<i>Anexo 3. Formato de validación de instrumento</i>	104
<i>Anexo 4. Guía de entrevista</i>	108

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Elementos de la población.....	35
Tabla 2 Expertos de la población	37
Tabla 3 Elementos de la muestra.....	39
Tabla 4 Entrevista a primer experto	46
Tabla 5 Entrevista a segundo experto.....	50
Tabla 6 Entrevista a tercer experto	52
Tabla 7 Entrevista a cuarto experto	56
Tabla 8 Entrevista a quinta experta	58
Tabla 9 Entrevista a sexta experta	60
Tabla 10 Entrevista a sétimo experto	63
Tabla 11 Entrevista a octavo experto	65
Tabla 12 Entrevista a novena experta.....	68
Tabla 13 Entrevista a decimo experto	69
Tabla 14 Entrevista a décimo primer experto.....	72
Tabla 15 Entrevista a décimo segundo experto.....	75
Tabla 16 Fallos expedidos por el Tribunal Constitucional.....	83
Tabla 17 Fallos expedidos por el Poder Judicial	83

RESUMEN

La presente investigación tiene por objeto identificar cómo se manifiesta la aplicación del derecho a la defensa eficaz en los procesos constitucionales. Asimismo, detalla cuáles son las consideraciones que ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos para tutelar este derecho y se indaga respecto a qué factores dificultan determinar su conculcación. Para tales propósitos, el presente estudio se enmarcó dentro de la investigación de tipo básica o pura, de enfoque cualitativo y de diseño no experimental transversal descriptivo, por cuanto no se propone manipular las variables, sino describir su comportamiento. Uno de los principales resultados obtenidos es que se pone en descubierto que la protección de este derecho es muy compleja, debido a que las situaciones de indefensión generadas pueden confundirse con estrategias legales que se hubiere adoptado en el marco de un proceso. Finalmente, se concluye que en la actualidad no existe un criterio jurisprudencial asentado respecto a este elemento del derecho de defensa, sin embargo, son claros los esfuerzos por hacerlo.

Palabras clave: Defensa, defensa eficaz, procesos constitucionales, *habeas corpus*, actuación idónea.

ABSTRACT

The purpose of this investigation is to analyze how the application of the right to effective assistance manifests itself in constitutional processes. Likewise, it details the considerations that the Inter-American Court of Human Rights has established to protect this right; and, it is inquired about what factors make it difficult to determine its violation. For such purposes, the present study was framed within the research of a basic or pure type, with a qualitative approach and a descriptive cross-sectional non-experimental design, since it is not proposed to manipulate the variables, but to describe their behavior. One of the main results obtained is that it is revealed that the protection of this right is very complex, because the situations of helplessness generated can be confused with legal strategies that have been adopted within the framework of a process. Finally, it is concluded that there is currently no established jurisprudential criterion regarding this element of the right of defense, however, the efforts to do so are clear.

Key words: Defense, effective assistance, constitutional processes, habeas corpus, appropriate action.

I. CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad Problemática

El derecho al debido proceso, en tanto derecho continente, importa un haz de derechos que lo conforman, tanto en su vertiente sustantiva como formal. Así, su observancia y cumplimiento resulta medular durante la tramitación de todo proceso o procedimiento para definir si la sujeción de una persona ha sido debida. Un escenario contrario, ineludiblemente, determinaría la transgresión a los derechos que en él se enmarcan.

Ahora bien, el derecho de defensa se gesta en el seno de la segunda dimensión del debido proceso. Este derecho garantiza, en principio, el no quedar en estado de indefensión en ninguna etapa de un proceso o procedimiento, por ello es que puede ser ejercido en cualquiera de sus dos vertientes: por la propia persona desde que toma conocimiento de la atribución de un hecho ilícito (faz material) o mediante el patrocinio de un abogado defensor (faz formal).

A diferencia de la autodefensa, el ejercicio de la vertiente formal exige un profundo y minucioso estudio del caso ante la invocación de su conculcación. En efecto, ello es así en la medida en que el desempeño de un letrado *intra* proceso inexorablemente tiene repercusiones en la situación jurídica de su defendido. Por tanto, se exige que el patrocinio realizado -indistintamente de su característica privada o pública- siempre deba ser idóneo o eficaz, tanto más si se tiene en cuenta que este ejercicio resulta también un deber que viene impregnado en el quehacer de la profesión de la abogacía, y que principios como los de

probidad e integridad, reconocidos en nuestro país por el código de ética del abogado, los resaltan.

Es en este contexto en el que el sistema de justicia constitucional mediante los procesos de tutela de derechos; más precisamente, de amparo y *habeas corpus*, conoce ingentes demandas que pretenden retrotraer los efectos de aquellos actos que se reputan como atentatorios de esta manifestación del derecho a la defensa. No obstante, su tutela no es de fácil concreción, pues aspectos como la carencia de conocimientos, la falta de diligencia o la mera inactividad probatoria, se confunden con la estrategia procesal adoptada, tornando complejo determinar si es que realmente se ejerció una defensa pasiva o existió una defensa ineficaz.

También debe tenerse en cuenta que si bien no correspondería efectuar distinción alguna respecto de quién asumió la defensa, lo cierto es que en la vía constitucional sí se efectúa dicha selección para la emisión de un pronunciamiento, dando la apariencia de obviar que tanto el ejercicio por parte del letrado de libre elección como de la defensa pública debería llevarse a cabo siempre con el celo que toda relación exige, más aún, cuando de esta conexión abogado-cliente se debate una eventual privación de la libertad personal.

Por si fuese poco, en estos procesos se observan aquellas situaciones en las que los magistrados también deben lidiar con aquellos litigantes que, bajo el argumento de una vulneración a derechos constitucionales (dentro de los cuales se alega el haber contado con una defensa ineficaz), en puridad pretenden que se revisen aspectos que son propios de la justicia ordinaria y escapen del ámbito de protección de los procesos constitucionales, pues estos están referidos a juicios de reproche penal de culpabilidad, a determinar si las pruebas

incriminatorias que sustentaron la condena son suficientes para acreditar tal responsabilidad, entre otros.

Todo este panorama, a fin de cuentas, expone cómo es que la jurisprudencia constitucional aún es diversa al respecto, pues no existe un criterio que en la actualidad predomine y permita advertir así una uniformidad al respecto. Ello es así en la medida en que los magistrados constitucionales en determinados casos optan por ingresar al fondo de la controversia y en otros resuelven rechazar la demanda o el recurso de agravio constitucional, a pesar de que estos últimos presenten vasta similitud con aquellos que fueron resueltos sobre el fondo por presuntos estados de indefensión generados por la actuación de su defensa.

De otro lado, la jurisprudencia ordinaria recoge los presupuestos y excepciones que ha desarrollado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto a cuándo un juez podría indicar que se ha conculcado el derecho a contar con una defensa idónea; y, a contramano de lo que sucede en la vía constitucional, se aprecia que ante casos análogos emiten pronunciamientos que marcan una misma ruta, evidenciando de esta forma que está solidificando su postura al respecto.

Es preciso indicar que de modo alguno se pretende señalar que aquellas actuaciones que a todas luces son negligentes y han generado indefensión en el justiciable no son tuteladas por la justicia constitucional. Todo lo contrario. Lo que aquí se expone es la existencia de diversos pronunciamientos por parte de la judicatura constitucional al resolver casos en los que se postula que se ha producido una transgresión al derecho a la defensa en su manifestación de defensa eficaz, en los procesos constitucionales.

Así pues, el objeto de estudio del presente trabajo de investigación, es identificar cómo se manifiesta la aplicación del derecho a la defensa eficaz en los procesos constitucionales.

1.1.2 Antecedentes

Como antecedente, hemos podido encontrar a nivel nacional trabajos de investigación que se relacionan con el presente tema de estudio. Precisamente, dentro de aquellos que definen al derecho de defensa eficaz, podemos resaltar que, Cano (2018), en su tesis de titulación "*El derecho a la prueba, a la defensa eficaz, a la verdad y a la igualdad como fundamentos para admitir el medio de prueba nuevo y el reexamen en el proceso penal peruano*", sostiene que sobre el derecho a la defensa eficaz si bien es correcto afirmar que importa la facultad que se ostenta de poder designar a un abogado defensor para que pueda velar por el respeto de los derechos durante el decurso de un proceso judicial, también lo es que ello no se agota, delimitándose así de manera absoluta, pues el abogado también debe formular descargos y desplegar una conducta diligente en el proceso.

Por su parte, Díaz (2020), en su tesis de maestría "*Criterios para la incorporación de prueba nueva en etapa de juicio oral ante la vulneración del derecho a la defensa técnica eficaz del imputado, a partir de los procesos conocidos en los juzgados penales de Lambayeque*", afirma que el derecho a la defensa eficaz no se limita a la mera representación con la que pueda contar aquel a quien se le atribuye la comisión de un delito, sino que, por el contrario, se requiere de una actuación continua y enérgica, sosteniendo una pretensión contraria a la postulada por la contraparte. En esa misma línea, refiere que los conocimientos técnicos del caso, de la litigación oral y de los que se requieren para todo trámite penal en que se ventila, permitirá advertir que estaremos frente a una defensa eficaz. Sin perjuicio de

lo señalado, manifiesta que, para determinar la actuación deficiente de un abogado durante la tramitación de un proceso, debe imponerse un estándar mínimo de diligencia, aunque el análisis se circunscribe a cada caso en particular.

Asimismo, Ulloa (2020) en su tesis de maestría *"La defensa ineficaz y su represión en los actos procesales del proceso penal en el distrito judicial de Lima, período 2015-2018"*, sostiene que, efectivamente, el derecho de defensa protege el derecho a no quedar en estado de indefensión en cualquier etapa de un proceso, pero ello en lo absoluto implica que con la sola designación de un abogado defensor se determine haber contado con una defensa eficaz, debido a que existe la posibilidad de que este pueda no conocer el derecho materia de litis, actúe negligentemente o, incluso, ejerza la defensa con una intención perniciosa, buscando generar algún tipo de daño a quien patrocina. Añade que es por demás importante analizar el desempeño del abogado a la luz de ciertos estándares objetivos.

De igual manera, Fernández y Gutiérrez (2012), en su tesis de titulación *"La nulidad del juicio oral por vulneración del derecho a la defensa técnica eficaz del imputado"*, afirman que un requisito a cumplirse para que la defensa sea considerada efectiva no se agota en la mera designación, sino que los actos realizados por el designado deben ser perceptibles. De ahí que la negligencia, inactividad, ignorancia de la ley o descuido del defensor no justifique el estado de indefensión generado al imputado. Asimismo, consideran que la defensa técnica eficaz requiere una actuación en favor de quien es inculcado, de modo tal que se vele por garantizar que el proceso al que se encuentra sujeto es debido. Puntualiza que lo anterior se traduce en el actuar real e idóneo y radica en mantener una postura contraria a la del persecutor del delito.

En ese mismo orden de ideas, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales (2018), citado por Salazar (2019) en su tesis de titulación "*Modificatoria del art. 19 del decreto supremo n° 005-99-JUS para garantizar el ejercicio de defensa de los abogados de oficio*", sostiene que el derecho a la defensa eficaz es conculcado cuando el defensor, en el decurso del proceso, no cumple con aportar medios probatorios ni con solicitar que se practiquen determinadas diligencias, pese a tener la posibilidad de hacerlo.

De otro lado, a nivel internacional también se han encontrado trabajos que guardan conexión con la presente investigación. En efecto, respecto a cuán importante resulta la concreción de un derecho constitucional, es importante destacar lo precisado por Martínez (s.f.), en su trabajo de investigación *La aplicación judicial del Derecho Constitucional*, en cuanto sostiene que la aplicación real y correcta del derecho constitucional asegura el imperio del principio fundamental de seguridad jurídica, el cual –ciertamente- resulta ser inherente a todo Estado que se precie de Derecho.

A su turno, Medinaceli (2013) en *La aplicación directa de la Constitución*, sostiene que, si bien existen determinadas dificultades para la aplicación directa de las normas constitucionales, de modo alguno se puede permitir señalar que ello resulta ser una labor tediosa o imposible de imaginar, en tanto existen determinados derroteros que, evidentemente, coadyuvarán a su realización.

Finalmente, Andaluz (2012) en su trabajo de investigación *Consecuencias formales de la regulación constitucional de los derechos*, manifiesta con acierto que la falta de desarrollo legislativo de un derecho no es un obstáculo para su aplicación, en tanto este siempre debe ser interpretado a favor de su ejercicio.

1.1.3 Marco teórico

Tutela jurisdiccional efectiva

Es un derecho que implica el derecho de acceso al órgano jurisdiccional, así como la eficacia de lo resuelto. Al respecto, Priori (2009) manifiesta que consiste en aquel derecho del que toda persona es titular y, por lo tanto, está permitida de acceder ante el órgano judicial para solicitar que se proteja una determinada situación jurídica reputada como conculcada o amenazada, la que después de emitirse una sentencia favorable podrá instar a su ejecución.

A contramano, para Trujillo (2006) el derecho a la tutela judicial es uno que comparte concepto con el derecho al debido proceso legal.

Por su parte, Martín (2014) sostiene que el derecho en alusión se erige como uno de naturaleza fundamental constitucional, con carácter prestacional, de una configuración legal y que obliga a que la administración de justicia adopte todas aquellas medidas tendientes a tutelar los derechos e intereses de los ciudadanos.

En esa misma línea, Aguirre (2011) afirma que el derecho a la tutela judicial efectiva, si bien resulta ser un término cuya definición es compleja, se puede conceptualizar en aquella facultad que ostenta toda persona para acudir al sistema de justicia y, posteriormente, obtener una sentencia, sin importar si se goza o no de derecho material alguno.

Al respecto, Cevallos & Alvarado (2018) afirman que este derecho le es consustancial a toda persona, por cuanto defiende los intereses de reclamar aquello que se ha visto vulnerado.

En la sentencia recaída en el Expediente 08123-2005-PHC/TC, publicada el 15 de mayo de 2006, el Tribunal Constitucional, diferenciándolo del derecho al debido proceso,

sostuvo que implica tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia, como la eficacia de lo decidido en la sentencia, dado que el derecho al debido proceso, por su parte, significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos.

En igual sentido anteriormente, en la sentencia recaída en el Expediente 00763-2005-PA/TC, publicada el 13 de abril de 2005, el Alto Tribunal, refirió que este derecho no solo busca que el litigante cuente con la solidez de su participación a los mecanismos que le son inherentes, sino que, además, se pretende garantizar que aquel resultado arrojado logre su realización.

Debido proceso

Es un derecho fundamental de carácter procesal que se encuentra contemplado en el artículo 139.3 de la Constitución, y se bifurca en una faz material y otra procesal. Sobre el particular, Aguirre (2005) afirma que el debido proceso, en buena cuenta, se erige como aquel blindaje impenetrable con la que cuenta toda aquella persona que se encuentre sometida a un determinado proceso judicial.

En similar sentido, Guerra (2010) manifiesta que el debido proceso es una garantía para los justiciables y un deber de la magistratura.

Por su parte, Castillo (2010) indica que este derecho está llamado a proteger el desarrollo del procesamiento, y que la dimensión formal se conforma por aquellas formalidades establecidas en un determinado proceso, suponiendo, de ese modo, tomar en consideración determinadas reglas que le son consustanciales, tal es el caso del juez natural,

derecho de defensa, motivación, por mencionar algunas; mientras que su lado sustantivo o material, se encuentra contenido por el aseguramiento de la consecución del bien humano que subyace al derecho fundamental al debido proceso.

Al respecto, Landa (2017) sostiene dos ejes. De un lado, que el derecho al debido proceso sustantivo supone que la decisión final que resuelve un proceso judicial o procedimiento administrativo no sea irrazonable o materialmente injusta; y, de otro lado, respecto al debido proceso adjetivo afirma que impone a los que participan y, especialmente, a quienes dirigen y resuelven los procesos o procedimientos, el respeto a los derechos y garantías de carácter procesal como la prohibición de avocamiento indebido, el derecho al procedimiento predeterminado por ley, el derecho de defensa, entre muchos otros.

En consonancia con lo visto, podemos aquí hacer notar que en la sentencia recaída en el Expediente 08123-2005-PHC/TC, publicado el 15 de mayo de 2006, el Tribunal Constitucional es de la opinión que el derecho en alusión es uno procesal de estructura compleja, que tiene, a su vez, dos expresiones: una formal y otra sustantiva; la primera -con sus principios y reglas que lo integran-, tiene que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que contienen al juez natural, procedimiento preestablecido, derecho de defensa, la motivación; en su faz sustantiva, se relaciona con los estándares de justicia, que son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer.

Así también, en la sentencia recaída en el Expediente 06149-2006-AA/TC, publicado el 14 de diciembre de 2006, el Tribunal Constitucional, reitera que el contenido constitucionalmente protegido del derecho al debido proceso importa diversas garantías, siendo estas formales y materiales, de distinta naturaleza, cuyo cumplimiento efectivo

pretende garantizar que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre comprendida una persona, pueda considerarse dentro de los cánones de la justicia.

Procesos constitucionales

El derecho procesal constitucional es una disciplina jurídica que desarrolla mecanismos de naturaleza procesal que permiten la defensa de la supremacía de la Constitución, así como la tutela de los derechos fundamentales. La Constitución Política del Perú vigente, en su artículo 200 establece seis procesos constitucionales, siendo estos el *habeas corpus*, amparo, *habeas data*, de cumplimiento, de inconstitucionalidad y de acción popular; este último conocido únicamente por el Poder Judicial. Asimismo, en su artículo 200, inciso 3, alude a otro proceso más: el competencial que, aunado al proceso de inconstitucionalidad, son de conocimiento exclusivo del Tribunal Constitucional. Previo a la continuación del presente estudio, cabe mencionar que los precitados procesos se encuentran regulados en el Código Procesal Constitucional.

Ahora bien, es conveniente mencionar que los procesos constitucionales anteriormente mencionados también son clasificados de acuerdo al objetivo que persiguen. En efecto, los procesos denominados de la libertad, comprende al *habeas corpus*, *habeas data*, amparo y cumplimiento, en tanto tienen como objetivo la tutela, protección y defensa de los derechos fundamentales de la persona frente a determinadas conductas que son consideradas inconstitucionales. De ahí que a este grupo de procesos se les atribuya la defensa de la parte denominada dogmática de la Constitución, por ello, cuando mediante los mismos se verifica la transgresión, siempre que no se hubiese producido la sustracción de la materia controvertida, sus efectos retrotraerán las cosas al estado anterior a la vulneración.

Por otro lado, también se tienen al grupo de los denominados procesos constitucionales orgánicos que, como su nombre lo señala, su objetivo es preservar la parte orgánica de la Constitución; el conjunto de aquellos que lo conforman son los procesos de inconstitucionalidad, acción popular y conflicto competencial.

Al respecto, Castillo (2011) refiere que, en tanto la Carta Magna se reputa como la Ley de Leyes, es en su respeto irrestricto en la que otras son desarrolladas, aunque con la distinción de que aquellas serán de nivel infraconstitucional. Por ello, son estas últimas que no merecen atención mediante el proceso constitucional destinado para tal fin, pues hacerlo conllevaría su desnaturalización. Añade que la naturaleza de aquel proceso constitucional comporta que se recurra, en tanto y en cuanto se produzca un atentado a la Constitución.

De otro lado, Landa (2018) indica que los procesos constitucionales recogidos por nuestra Norma Fundamental tienen determinadas funciones que cumplir. De ahí que un grupo de las que la conforman, tienen como principal función proteger el principio de supremacía constitucional y, otros, por su parte, la protección de los derechos constitucionales de la persona.

Así también Sáenz (2015) resalta que los procesos constitucionales pretenden proteger tanto la parte orgánica como dogmática de la Constitución; no obstante, ello no es óbice para que mediante uno de aquellos procesos (en referencia a los que defienden los derechos de la libertad) pueda también -aunque no lo comprendiera como su objetivo central- tutelar la parte orgánica. Lo mismo sucede en sentido contrario; y, para ambos casos, dependerá de la controversia llevada a sede constitucional por el litigante.

En similar sentido, García (2005) manifiesta que el hecho de que nuestra Constitución contenga siete procesos constitucionales no significa que excluye a otros

medios por los cuales se pueda ejercer su defensa. En efecto, señala que los procesos ordinarios, tales como los penales, civiles, laborales (por mencionar algunos), de una u otra forma también buscan dicha finalidad; y, aunado a lo anterior, también se cuenta con que los jueces, en todo caso, pueden aplicar el control difuso con el objetivo de realizar un control de constitucionalidad.

Por su parte, Abad (2020) sostiene que existe una clara diferencia entre procesos ordinarios y constitucionales; misma que se centra en la finalidad que persiguen, dado que a diferencia de la controversia que se dilucida en la primera de las judicaturas mencionadas, en la vía constitucional se solicita la tutela de los derechos fundamentales, así como la defensa de la supremacía de la Constitución.

Especial mención también resulta la resolución de admisibilidad de los expedientes 00025-2005-AI/TC y 0026-2005-AI/TC (acumulados), publicada el 3 de febrero de 2006, donde el Tribunal Constitucional señaló en su fundamento jurídico quince que el derecho procesal constitucional, más precisamente, el código procesal constitucional, debe ser entendido como la concretización del derecho constitucional.

Con posterioridad, el Supremo Intérprete de la Constitución, en la sentencia recaída en el Expediente 04903-2005-PHC, publicada el 2 de julio de 2006, reafirmó lo precisado en el párrafo precedente, en un caso donde la parte demandante recurrió, esto es, apeló -en solo dos frases- la resolución de la Sala Superior, sin tener en cuenta que lo que correspondía era interponer un recurso de agravio constitucional. A estos efectos, con el objetivo de justificar el conocimiento del fondo de la controversia, se señaló que, conjuntamente con la búsqueda de la concreción de la supremacía de la Constitución, también debe hacerse de los

derechos fundamentales, máxime, en aquellos procesos donde se encuentra en vilo la libertad personal, como lo es el *habeas corpus*.

En contraste con lo visto, y aun cuando no es una posición que continúa pensada, en la sentencia recaída en el Expediente 00266-2002-AA, publicada el 11 de noviembre de 2005, el Tribunal Constitucional indicó, en su fundamento jurídico quinto, que aquellas finalidades perseguidas por los procesos constitucionales, permiten establecer un marco claro de diferencia entre los procesos ordinarios, por lo que la naturaleza de ambos es claramente diferente. Así, consideró indicar determinados niveles por los cuales debe entenderse dicha diferencia, tal es el caso de aquellos fines que persigue, cuál será el papel del juez, los principios rectores de los procesos constitucionales y la naturaleza de los mismos.

Habeas corpus

Es el proceso más antiguo de todos y aquel que no exige formalismos. Es introducido al ordenamiento peruano en el año de 1897 a través de una ley especial; siendo posteriormente regulado por el Código de Procedimientos Penales de 1940, así como en las Constituciones de 1920, 1933, 1979 y recogido también por nuestra Norma Fundamental actual; más precisamente, en su artículo 200, inciso 1, que garantiza su incoación ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad personal o los derechos constitucionales vinculados (conexos) directamente con ésta.

Sobre éste último punto, es sumamente importante que el litigante logre demostrar la conexidad, pues de lo contrario la demanda podría ser rechazada de plano.

Al respecto, Landa (2018) señala que el *habeas corpus* es un proceso constitucional autónomo que protege el derecho a la libertad individual y aquellos conexos a ella, por lo tanto, ante una eventual amenaza o privación de la libertad, el juzgador constitucional se encuentra investido de la potestad para brindar tutela de manera urgente. Añade que este proceso se desmiembra como derecho subjetivo, en tanto proscribe la afectación de forma arbitraria y, de otro, un derecho objetivo, pues su pleno respeto permitirá un adecuado goce y ejercicio del resto de derechos.

En esa línea, Castillo (2005) sostiene que este proceso de la libertad es un mecanismo de protección de derechos constitucionales, y que si bien tutela aquellas agresiones contra la libertad y derechos conexos (cumpliendo con el fin de garantizar la vigencia efectiva de los derechos fundamentales), también lo hace -aunque no de forma directa- respecto de la primacía de la Constitución, en la medida en que al reponer las cosas al estado anterior a la vulneración, nuestra Ley de Leyes no es vista como algo abstracto, sino como un mecanismo que sí tiene concreción, por lo que su respeto debe ser observado.

Por su parte, Alva (2007) considera que, a diferencia de disposiciones legales, así como aquellas constituciones que también recogían al proceso de *habeas corpus*, la Constitución Política del Perú de 1993 amplía el ámbito de protección, en la medida en que se incluyen derechos conexos a la libertad personal, tal es el caso de la libertad de tránsito.

Derecho de defensa

Es el derecho a no quedar en estado de indefensión en ninguna etapa de un proceso. Encuentra reconocimiento en el artículo 139, inciso 14, de la Constitución Política del Perú, y garantiza, ante la atribución de la comisión de determinado hecho delictuoso, el ejercicio

de la autodefensa (derecho de defensa material) o el ser asistido por un abogado defensor, pudiendo ser éste de oficio o de libre elección (derecho de defensa formal).

En torno a esta discusión, Álvarez (1992) señala que este derecho es aquel que acompaña al ciudadano, reforzando los efectos del derecho a la libertad. Por tanto, constituye un derecho de la esfera individual frente a los poderes del Estado en el ejercicio del *ius puniendi*.

De otro lado, Hernández (2013) sostiene que el derecho de defensa se materializa en la necesidad de que las partes de un proceso sean oídas, pudiendo alegar y demostrar su postura mediante determinados fundamentos de hecho y derecho, lo cual tendrá una incidencia en la resolución judicial a expedirse.

Por su parte, Neyra (2010) manifiesta que el contenido esencial del derecho de defensa se verá conculcado cuando en el seno de un proceso judicial, una o ambas partes se ven impedidas de utilizar los medios que consideran adecuados para dar fuerza a su postura e intereses; lo cual se da como consecuencia de los actos que hubiere realizado el órgano jurisdiccional.

En similar posición, Castillo (2008) indica que, en tanto elemento del debido proceso (el mismo que atraviesa de modo transversal a todo litigio), el respeto del derecho de defensa es por demás esencial. Asimismo, considera que su contenido constitucionalmente protegido está conformado por el principio de proscripción de indefensión, así como el de contradicción, el cual importa la posibilidad de alegar, así como de presentar los medios probatorios que mejor construyan la posición del involucrado o, en todo caso, logre derribar aquella asumida por su contraparte.

En consonancia con lo visto, conviene aquí acotar que en la sentencia recaída en el expediente 06648-2006-PHC/TC, publicado el 14 de mayo de 2007, el Tribunal Constitucional consideró que es la Norma Fundamental, en el artículo e inciso atinente, que establece un reconocimiento del derecho en alusión, atendiendo a que este determina la prohibición de quedar en indefensión, indistintamente del proceso en el que se encuentren. Por tal circunstancia, el contenido constitucionalmente protegido quedará afectado cuando en el ínterin alguna de las partes es afectada por la actuación desplegada por los jueces que conozcan la causa, viéndose impedidas de llevar a cabo determinadas vías procesales u otros medios que consideren adecuados, pertinentes y suficientes en la tutela de sus derechos que les asisten e intereses del proceso.

Con posterioridad, sistematizando su jurisprudencia, el Alto Tribunal, en la sentencia recaída en el Expediente 02485-2018-PHC/TC, publicada el 28 de julio de 2020, reiteró que el reconocimiento de la autodefensa y la asistencia de una defensa letrada a la que se puede optar, ineludiblemente exige evitar que aquel a quien se le atribuye la comisión de determinado evento delictivo caiga en un estado de indefensión. De tal suerte que dicho aspecto haya sido reconocido como parte del seno constitucionalmente protegido del derecho de defensa.

Defensa eficaz

Consiste -aunque no de modo cerrado- en contar con una defensa adecuada. Es decir, con que el letrado patrocinante cuente con los conocimientos necesarios que exige la causa, despliegue una actividad probatoria conducente para la postura sostenida y actúe diligentemente durante todo el proceso.

Al respecto, Nakazaki (2006) es de la opinión que la defensa procesal no se reduce a ser un mero derecho subjetivo; sino que, además, resulta ser una garantía procesal constitucional, en la medida en que debe procurar velarse por su real y efectivo cumplimiento durante el trámite de un proceso penal.

Por su parte Calle (2017) sostiene que la CIDH ha establecido que, en virtud del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el derecho a una defensa adecuada es un componente del debido proceso y, para que se garantice su pleno respeto, es menester que aquella persona sometida a determinado proceso pueda defender sus intereses o derechos en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros justiciables.

Así también, Larsen (2016) refiere que el derecho a la defensa eficaz conlleva a contar a contar con un letrado defensor que permita garantizar el respeto irrestricto de determinados derechos y garantías que le son inherentes al imputado en tanto persona humana; no obstante, ello no se ciñe solo a lo anterior, pues también implica que sus intereses se encuentren debidamente representados mediante el actuar desplegado por este durante el trámite del litigio.

En sintonía con las posturas mencionadas, Rodríguez (2018) señala que una defensa eficaz solo puede ser considerada como tal, cuanto se lleva a cabo una actividad probatoria y argumentativa tendiente a favorecer los intereses del encausado. Ello también determina, indudablemente, una demostración de un mayor conocimiento jurídico del proceso, haciendo uso de los mecanismos procesales que la ley otorga en beneficio de quien se ejerce la defensa.

Del mismo modo, Binder (1999) detalla que el derecho a la defensa eficaz implica que la defensa sea ejercida con los conocimientos necesarios para concretizar los intereses

del imputado, por ello no debe ser vista, por quien opera el derecho, como el mero cumplimiento de una formalidad.

En la Casación 864-2016-Santa, del 27 de setiembre de 2017, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en su considerando 5.5, ha señalado que el estado de indefensión no solo es generado cuando una de las partes se ve impedida de ejercitar alguno de sus derechos o cuando se la coloca en una posición que, de cierto modo, otorgue cierta ventaja a su rival, sino que también se genera cuando el imputado no es defendido de forma eficaz, como consecuencia de los conocimientos que adolece el letrado patrocinante, en tanto estos son necesarios y se requieren de acuerdo a la etapa en que se encuentre el proceso.

Asimismo, en el Recurso de Nulidad 1432-2018-Lima, del 10 de junio de 2019, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en su fundamento décimo, citando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Ruano Torres y otros vs. El Salvador, señaló que el mero hecho de discrepar con la estrategia adoptada por el abogado o con la situación jurídica obtenida al finalizar el proceso no es argumento que, *prima facie*, tenga repercusiones en el derecho a la defensa, pues debe demostrarse un comportamiento negligente que no tenga justificación o una falla patente.

De igual manera, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, en el Expediente 01627-2017-31-0801-JR-PE-01, de fecha 24 de junio de 2019, al anular una sentencia de primer grado por la vulneración al derecho de defensa eficaz que se materializó con la conducta desplegada por un abogado de la Defensa Pública, precisó en su considerando 10.2 que el juez que conoce la causa tiene el deber de tutelar los derechos constitucionales con los que cuenta todo imputado, siendo una de sus obligaciones garantizar

la defensa eficaz, por ello, no es de recibo atribuir la responsabilidad al imputado garantizar la adecuada o deficiente defensa que despliegue su abogado defensor.

En igual sentido, en el Recurso de Nulidad 2925-2012-Lima, del 25 de enero de 2013, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, señaló en su considerando tercero que aquella información jurídica equivocada que hubiera sido trasladada por el abogado, induce a error al encausado para la aceptación de los hechos atribuidos en su contra, por lo que de producirse la aceptación de cargos ante tal situación, dicha conformidad no podría ser considerada como espontánea y voluntaria, en la medida en que es patente el vicio de la voluntad, conllevando así a la falta de eficacia jurídica del acto procesal.

A nivel internacional, el derecho a la defensa encuentra reconocimiento tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 11, inciso 1, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14, inciso 3, párrafo d.

A nivel interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 8, inciso 2, párrafo d reconoce al derecho de defensa. Ello, implica que todos los países del sistema interamericano de derechos humanos también lo reconocen.

Ahora bien, en el caso peruano, si bien el derecho materia del presente trabajo de investigación no se encuentra reconocido expresamente en nuestro ordenamiento jurídico, sí lo está el derecho de defensa. Efectivamente, pues se establece que “toda persona tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad” (artículo 139.14 de la Constitución Política del Perú).

En el vecino país sureño también se recoge el derecho de defensa, pues allí se deja sentado que "toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida"(artículo 19.3, segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Chile).

Asimismo, en Argentina también se hace lo propio en cuanto al reconocimiento de este derecho, pues "es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos (...) nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo" (artículo 18 de la Constitución de la Nación de Argentina).

Por su parte, el vecino país de Colombia también esgrime diversas líneas en favor del derecho de defensa y, como contenido del derecho al debido proceso, detalla que: "quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento" (artículo 29 de la Constitución Política de Colombia).

De otro lado, uno de los países del oriente vecino, también reconoce el derecho en alusión, en tanto "El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones" (artículo 115.II de la Constitución Política del Estado de Bolivia).

En sintonía con lo detallado, en el país de la península ibérica de habla hispana, también establece "todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión" (artículo 24.1 de la Constitución Española).

Finalmente, Estados Unidos reconoce al derecho a la defensa técnica eficaz, al detallar que “En toda causa criminal, el acusado gozará del derecho de ser juzgado rápidamente y en público por un jurado imparcial, (...) y de contar con la ayuda de un abogado que lo defienda” (artículo 7.VI de la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787).

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cómo se manifiesta la aplicación del derecho a la defensa eficaz en los procesos constitucionales, Perú, 2020?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Qué consideraciones establece la Corte IDH para tutelar el derecho a la defensa eficaz?
- ¿Cuáles son los factores que dificultan determinar la conculcación del derecho a la defensa eficaz en los procesos constitucionales, Perú, 2020?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

- Identificar cómo se manifiesta la aplicación del derecho a la defensa eficaz en los procesos constitucionales, Perú, 2020.

1.3.2. Objetivos específicos

- Detallar las consideraciones que establece la Corte IDH para tutelar el derecho a la defensa eficaz.

- Determinar cuáles son los factores que dificultan determinar la conculcación del derecho a la defensa eficaz en los procesos constitucionales, Perú, 2020.

1.4. Supuesto Jurídico

Rodríguez (2011) sostiene que

Se considera la hipótesis científica como un conjunto de enunciados o proposiciones cuya validez se toma como fundamento para la investigación que se emprende. Es, pues, una suposición científicamente fundamentada acerca de una estructura de elementos (variables), de sus vínculos, nexos y del mecanismo de su funcionamiento y desarrollo (p. 124).

1.4.1. Supuesto jurídico general

- La manifestación del derecho a la defensa eficaz en los procesos constitucionales, Perú, 2020, es diversa y, como tal, atiende a cada caso en concreto. Esto quiere decir, en buena cuenta, que la jurisprudencia no es uniforme cuando se invoca su conculcación, en tanto lo alegado puede ser rechazado, amparado o desestimado.

1.4.2. Supuestos jurídicos específicos

- Las consideraciones que establece la Corte IDH para tutelar el derecho a la defensa eficaz, aunque no de forma definitiva, consiste en “no desplegar una mínima actividad probatoria; inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado; carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal; falta de interposición de recursos en detrimento de los derechos del imputado; indebida fundamentación de los recursos interpuestos; y abandono de la defensa”.

- Los factores que dificultan determinar la conculcación del derecho a la defensa eficaz en los procesos constitucionales, Perú, 2020, son las estrategias legales adoptadas por el abogado defensor en el marco de un determinado proceso, así como pretender que se realice un reexamen de lo actuado en sede ordinaria.

1.5. Justificación

La presente investigación tiene como finalidad brindar un panorama en torno a la aplicación de las variables aquí propuestas (defensa eficaz y procesos constitucionales). Ello, ciertamente, resulta relevante, en tanto no existe un criterio sentado a nivel jurisprudencial, ya sea en la judicatura constitucional, representado por su más alta autoridad, esto es, el Tribunal Constitucional, o por la judicatura ordinaria, mediante los pronunciamientos de la Corte Suprema, así como demás Cortes del país, aun cuando en este último caso pareciese ir consolidándose la línea respecto al aludido derecho.

La importancia de la presente investigación se soporta, en tanto y en cuanto existe un reconocimiento por parte de la justicia constitucional y la judicatura ordinaria, respecto al derecho a la defensa eficaz, manifestación del derecho a la defensa en su vertiente formal. No obstante, en la primera vía, determinados pronunciamientos resultan contradictorios a aquel reconocimiento e incluso se presenta una delgada línea entre su desconocimiento, pues ello se refleja en los rechazos liminares de las demandas o del recurso de agravio constitucional, mediante sentencias interlocutorias denegatorias. Por ello, la investigación aquí contenida pretende brindar un conocimiento novedoso, respecto del derecho a la defensa eficaz, en los procesos constitucionales.

CAPITULO II. METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

Tipo

La investigación básica, tal como sostiene Muntané (2010): "Se caracteriza porque se origina en un marco teórico y permanece en él. El objetivo es incrementar los conocimientos científicos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico" (p. 221).

En esa misma línea, según Zorrilla, citado por Altuna (2018) señala: "La investigación básica (...) busca el progreso científico, acrecentar los conocimientos teóricos, sin interesarse directamente en sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticas; es más formal y persigue las generalizaciones con vistas al desarrollo de una teoría basada en principios y leyes" (s/p).

Asimismo, en la investigación de tipo básica, para Rodríguez (2011) "El investigador orienta su acción a comprender la realidad, centrándose más en conocer las causas que producen determinados efectos" (p. 37).

En ese sentido, el tipo de investigación adoptado para el presente estudio, es la básica o pura, en la medida en que los objetivos planteados tienen como finalidad ahondar en la información y enriquecer lo relativo a cómo se manifiesta la aplicación del derecho a la defensa eficaz en los procesos constitucionales, Perú, 2020.

Enfoque

El enfoque cualitativo según Hernández, citado por Altuna (2018) "Utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación" (p. 7).

Asimismo, se inicia con la exploración y descripción de la realidad, y culmina con la elaboración de conclusiones o teorías (Rodríguez, 2011).

En esa misma línea, Altuna (2018) sostiene que el enfoque cualitativo se "centra en el estudio y comprensión de fenómenos, explorando desde un ambiente natural de los participantes para relacionarlos con los contextos donde se desarrollen" (p. 10).

De acuerdo a lo anterior, el enfoque adoptado para el presente trabajo de investigación es el cualitativo, atendiendo a que su finalidad no es contrastar, sino demostrar el supuesto jurídico planteado referida a cómo es la manifestación del derecho a la defensa eficaz en los procesos constitucionales, Perú, 2020.

Diseño

El diseño de investigación no experimental-transversal descriptivo, consiste en la observación de determinados fenómenos en su contexto natural que luego serán analizados, luego de ser recolectados en un solo momento. Hernández et al. (2010) sostiene que "su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como tomar una fotografía de algo que sucede" (p. 151).

Por su parte, Altuna (2018) afirma que "para este tipo de diseños no experimentales solo se sustrae a contemplar los fenómenos en su estado natural para luego analizarlos" (p. 34).

En consecuencia, el diseño de investigación adoptado para el presente estudio es el no experimental transversal descriptivo, atendiendo a que no se pretende manipular las variables, sino describir el comportamiento de las mismas, referidas a cómo se manifiesta la aplicación del derecho a la defensa eficaz en los procesos constitucionales, Perú, 2020.

2.2. Unidad de estudio o participantes (población y muestra)

La unidad de estudio, tal como sostiene Hurtado (2000) se constituye como aquel "ser o entidad poseedores de la característica, evento, cualidad o variable, que se desea estudiar, una unidad de estudio puede ser una persona, un objeto, un grupo, una extensión geográfica, una institución" (p. 151).

2.2.1. Población

La población es entendida como el conjunto de personas, objetos, casos, instituciones, fenómenos que son objeto de investigación. En concordancia con ello, según Arnau (s.f.), citado por Hurtado (2000) "la población se refiere a un conjunto de elementos, seres o eventos, concordantes entre sí en cuanto a una serie de características, de los cuales se desea obtener alguna información" (p. 152).

Siendo así, en la presente investigación, la población estuvo conformada por 95 pronunciamientos (resoluciones) expedidos por el Tribunal Constitucional y Poder Judicial, estrictamente relacionados al derecho a la defensa eficaz, también conocida como defensa idónea.

Previo a mayor abundamiento, consideramos importante aquí acotar que también se recopilan pronunciamientos relativos a la defensa eficaz en la judicatura penal ordinaria, por cuanto el derecho constitucional es transversal a todas las ramas y, atendiendo a que en la vía penal se encuentra en vilo el derecho a la libertad personal, sin temor a equivocarnos bien podríamos señalar que es en esta vía donde la garantía del derecho a la defensa amerita ser vigilada con mayor celo. Dicho lo anterior, la población es tal como se detalla a continuación:

Tabla 1
Elementos de la población

Entidad	Resolución	Fecha
Poder Judicial	Revisión de Sentencia- 000028-2019	25/07/2019
Poder Judicial	Casación-001092-2018	03/06/2019
Poder Judicial	Recurso de Nulidad 1432-2018	10/06/2019
Poder Judicial	Expediente 01627-2017- 31-0801-JR-PE-01	24/06/2019
Poder Judicial	Recurso de Nulidad 2925-2012-Lima	25/01/2013
Poder Judicial	Expediente 00044-2015- 138-5002-JR-PE-01	21/09/2020
Poder Judicial	Expediente 00003-2017- 10-5002-JR-PE-02	18/11/2019
Poder Judicial	Expediente 00047-2018- 2-5201-JR-PE-03	28/01/2019
Poder Judicial	Expediente 00014-2017- 16-5201-JR-PE-02	19/06/2018
Poder Judicial	Expediente 00004-2015- 48-5201-JR-PE-01	16/03/2018
Poder Judicial	Nº 30-2019-2	09/03/2020
Poder Judicial	Casación-1090-2016	01/03/2017
Poder Judicial	Casación-336-2015	05/10/2015
Poder Judicial	Casación-864-2016	27/09/2017
Poder Judicial	Casación-000929-2017	04/05/2019
Poder Judicial	Casación-001622-2018	26/04/2019
Poder Judicial	Casación-001038-2018	26/04/2019
Poder Judicial	Casación-001188-2018	11/04/2019
Poder Judicial	Casación-001543-2018	29/03/2019
Poder Judicial	Casación-001362-2018	22/02/2019
Poder Judicial	Casación-001315-2018	08/02/2019
Poder Judicial	Casación-000836-2018	18/01/2019
Poder Judicial	Casación-001034-2018	07/12/2018
Poder Judicial	Casación-000770-2018	16/11/2018
Poder Judicial	Casación-000654-2018	05/10/2018
Poder Judicial	Recurso de Nulidad- 000555-2018	24/09/2018
Poder Judicial	Casación-000678-2018	03/09/2018
Poder Judicial	Revisión de Sentencia- 000424-2017	10/07/2018
Poder Judicial	Revisión de Sentencia- 000378-2017	19/06/2018

Poder Judicial	Recurso de Nulidad- 000371-2018	16/05/2018
Poder Judicial	Casación-000134-2018	14/05/2018
Poder Judicial	Casación-000032-2018	20/04/2018
Poder Judicial	Recurso de Nulidad- 001412-2017	17/04/2018
Poder Judicial	Casación-001602-2017	23/03/2018
Poder Judicial	Casación-001467-2017	16/02/2018
Poder Judicial	Casación-001346-2017	09/02/2018
Poder Judicial	Revisión de Sentencia- 000464-2017	26/01/2018
Poder Judicial	Recurso de Nulidad- 002340-2017	25/01/2018
Poder Judicial	Casación-001403-2017	19/01/2018
Poder Judicial	Casación-001195-2017	15/12/2017
Poder Judicial	Casación-000231-2017	14/09/2017
Poder Judicial	Recurso de Nulidad- 001080-2014	30/05/2016
Poder Judicial	Casación-001645-2018	11/04/2019
Poder Judicial	AV-204-2018-9	07/06/2019
Poder Judicial	Casación 000118-2020	19/02/2021
Tribunal Constitucional	03238-2014-PHC	01/10/2018
Tribunal Constitucional	06584-2005-HC	25/09/2006
Tribunal Constitucional	2751-2017-PHC	09/12/2019
Tribunal Constitucional	02003-2019-HC	14/10/2020
Tribunal Constitucional	02996-2018-HC	28/01/2019
Tribunal Constitucional	02876-2018-HC	28/01/2019
Tribunal Constitucional	02829-2019-HC	28/08/2019
Tribunal Constitucional	01330-2002-HC	07/03/2003
Tribunal Constitucional	03884-2018-HC	08/04/2019
Tribunal Constitucional	02814-2019-HC	23/09/2019
Tribunal Constitucional	01159-2018-HC	28/02/2020
Tribunal Constitucional	00237-2019-HC	29/10/2020
Tribunal Constitucional	03850-2014-HC	21/02/2020
Tribunal Constitucional	04218-2018-HC	06/11/2019
Tribunal Constitucional	09279-2006-AA	31/07/2008
Tribunal Constitucional	01795-2016-HC	30/10/2018
Tribunal Constitucional	02485-2018-HC	28/07/2020
Tribunal Constitucional	01775-2017-HC	19/10/2020
Tribunal Constitucional	04637-2016-HC	02/10/2019
Tribunal Constitucional	03324-2018-HC	20/08/2020
Tribunal Constitucional	00425-2019-HC	30/09/2020
Tribunal Constitucional	02915-2019-HC	30/09/2020
Tribunal Constitucional	06079-2008-HC	06/11/2009

Tribunal Constitucional	00933-2016-HC	30/09/2020
Tribunal Constitucional	03987-2010-HC	25/01/2011
Tribunal Constitucional	03175-2019-PHC	30/11/2020
Tribunal Constitucional	01937-2020-PHC	03/03/2020
Tribunal Constitucional	02083-2019-PHC	17/02/2021
Tribunal Constitucional	01367-2020-PHC	30/11/2020
Tribunal Constitucional	01449-2020-PHC	30/01/2021
Tribunal Constitucional	1522-2019-PHC	29/03/2021
Tribunal Constitucional	00358-2020-PHC	24/12/2020
Tribunal Constitucional	4524-2019-PHC	30/11/2020
Tribunal Constitucional	0425-2019-PHC	30/09/2020
Tribunal Constitucional	00888-2019-PHC	20/08/2020
Tribunal Constitucional	01808-2020-PHC	03/06/2021
Tribunal Constitucional	01600-2019-PHC	06/08/2020
Tribunal Constitucional	01159-2018-PHC	28/02/2020
Tribunal Constitucional	03098-2019-PHC	31/03/2021
Tribunal Constitucional	01938-2019-PHC	28/02/2021
Tribunal Constitucional	01265-2020-PHC	29/03/2021
Tribunal Constitucional	03247-2018-PHC	29/03/2021
Tribunal Constitucional	00933-2016-PHC	30/09/2020
Tribunal Constitucional	02647-2016-PHC	25/11/2020
Tribunal Constitucional	03987-2010-PHC	25/01/2011
Tribunal Constitucional	01890-2019-PHC	31/12/2020
Tribunal Constitucional	01775-2017-PHC	10/10/2020
Tribunal Constitucional	00958-2019-PHC	31/12/2020
Tribunal Constitucional	03324-2018-PHC	20/08/2020
Tribunal Constitucional	01825-2020-PHC	22/04/2021

Fuente: Elaboración propia

Por otro lado, nos detenemos a indicar que, con el objetivo de tener un panorama más claro en torno al objetivo que aquí se plantea, se ha procedido a entrevistar a expertos en la materia sobre la cual estas líneas de investigación se sustentan, esto es, del derecho constitucional y penal; por ello, se recogen las respuestas de doce (12) versados profesionales; siendo dicha población como sigue:

Tabla 2
Expertos de la población

Nombre	Grado	Centro de labores
Flor Poma Valdivieso	Doctora	Poder Judicial

Mónica Molina Martínez	Magíster	Ministerio Público
Jorge Luis Porras Rosales	Abogado	Ministerio Público
José Reynaldo López Viera	Abogado	Ejercicio independiente
Sarah Fernanda Meneses Pajuelo	Abogada	OEA
Juan Alberto Castañeda Méndez	Magíster	Procuraduría de la Municipalidad de Trujillo
Jhonathan Ávila Romero	Abogado	Tribunal Constitucional
Juan Manuel Sosa Sacio	Magister	PUCP / Tribunal Constitucional
Alberto Boris Che-Piú Carpio	Magister	Tribunal Constitucional
Juan Carlos Díaz Colchado	Magíster	PUCP
Camilo Suarez López de Castilla	Magister	Tribunal Constitucional
Yon Bertolt Pérez Vílchez	Abogado	Tribunal Constitucional

Fuente: Elaboración propia

2.2.2 Muestra (selección por muestreo)

La muestra, en palabras de Rodríguez (2011), es entendida como "una parte del universo o un subconjunto de unidades que se obtienen para investigar las propiedades del universo o conjunto de procedencia" (p. 146).

Por su parte, Hurtado (2000) señala que esta "es una porción de la población que se toma para realizar el estudio, la cual se considera representativa" (p. 154).

Atendiendo a lo uno y a lo otro, en el presente trabajo, la muestra comprende 70 pronunciamientos que fueron expedidos por el Tribunal Constitucional y Poder Judicial. Así, estos ascienden a treinta y siete y treinta y tres, respectivamente.

Al respecto, es medular precisar que para su obtención se han establecido determinados criterios, consistentes en ceñir la búsqueda a pronunciamientos emitidos solo por el Tribunal Constitucional y Poder Judicial, este último, comprende en su mayoría pronunciamientos expedidos por la Corte Suprema y, en un número reducido -sin que ello reste su relevancia- de distintas Cortes del país. Otro criterio que se ha tenido en cuenta, ha consistido en que dentro de las invocaciones pueda encontrarse –entre otros– la presunta vulneración al derecho a la defensa eficaz, lo que incluye a procesos constitucionales, en torno a los pronunciamientos expedidos por el Tribunal Constitucional, y a nivel de la judicatura ordinaria, en relación a los expedidos por el Poder Judicial; así también, que la base de datos sea la página web institucional de las entidades en mención (pj.gob.pe, tc.gob.pe); que las resoluciones sean expedidas en cualquier instancia; y, evidentemente, que los jueces esgriman determinadas líneas en torno a la invocación del derecho aquí estudiado. Los pronunciamientos, son los siguientes:

Tabla 3
Elementos de la muestra

Entidad	Resolución	Fecha
Poder Judicial	Recurso de Nulidad 1432-2018	10/06/2019
Poder Judicial	Exp. 01627-2017-31- 0801-JR-PE-01	24/06/2019
Poder Judicial	Recurso de Nulidad 2925-2012-Lima	25/01/2013
Poder Judicial	Expediente 00044- 2015-138-5002-JR-PE- 01	21/09/2020
Poder Judicial	Expediente 00003- 2017-10-5002-JR-PE-02	18/11/2019
Poder Judicial	Expediente 00047- 2018-2-5201-JR-PE-03	28/01/2019
Poder Judicial	Expediente 00014- 2017-16-5201-JR-PE-02	19/06/2018
Poder Judicial	Expediente 00004- 2015-48-5201-JR-PE-01	16/03/2018
Poder Judicial	Nº 30-2019-2	09/03/2020
Poder Judicial	Casación-1090-2016	01/03/2017

Poder Judicial	Casación-336-2015	05/10/2015
Poder Judicial	Casación-864-2016	27/09/2017
Poder Judicial	Recurso de Nulidad- 000555-2018	24/09/2018
Poder Judicial	Recurso de Nulidad- 001412-2017	17/04/2018
Poder Judicial	Recurso de Nulidad- 002340-2017	25/01/2018
Poder Judicial	Casación-001403-2017	19/01/2018
Poder Judicial	Casación-001195-2017	15/12/2017
Poder Judicial	Casación-001645-2018	11/04/2019
Poder Judicial	AV-204-2018-9	07/06/2019
Poder Judicial	Casación 001543-2018	29/03/2019
Poder Judicial	Casación 001362-2018	22/02/2019
Poder Judicial	Casación 000134-2018	14/05/2018
Poder Judicial	Revisión de Sentencia 000378-2017	19/06/2018
Poder Judicial	Casación 001467-2017	16/02/2018
Poder Judicial	Casación 001346-2017	09/02/2018
Poder Judicial	Casación 00032-2018	20/04/2018
Poder Judicial	Casación 000118-2020	19/02/2021
Poder Judicial	Casación 001315-2018	08/02/2019
Poder Judicial	Casación 001034-2018	07/12/2018
Poder Judicial	Casación 000770-2018	16/11/2018
Poder Judicial	Casación 000654-2018	05/10/2018
Poder Judicial	Casación 001038-2018	26/04/2019
Poder Judicial	Revisión de Sentencia 000424-2017	10/07/2018
Tribunal Constitucional	2751-2017-PHC	09/12/2019
Tribunal Constitucional	02003-2019-HC	14/10/2020
Tribunal Constitucional	02996-2018-HC	28/01/2019
Tribunal Constitucional	02876-2018-HC	28/01/2019
Tribunal Constitucional	02829-2019-HC	28/08/2019
Tribunal Constitucional	01330-2002-HC	07/03/2003
Tribunal Constitucional	03884-2018-HC	08/04/2019
Tribunal Constitucional	02814-2019-HC	23/09/2019
Tribunal Constitucional	00237-2019-HC	29/10/2020
Tribunal Constitucional	03850-2014-HC	21/02/2020
Tribunal Constitucional	04218-2018-HC	06/11/2019
Tribunal Constitucional	01795-2016-HC	30/10/2018
Tribunal Constitucional	02485-2018-HC	28/07/2020
Tribunal Constitucional	03175-2019-PHC	30/11/2020
Tribunal Constitucional	01937-2020-PHC	03/03/2020
Tribunal Constitucional	02083-2019-PHC	17/02/2021
Tribunal Constitucional	01367-2020-PHC	30/11/2020

Tribunal Constitucional	01449-2020-PHC	30/01/2021
Tribunal Constitucional	1522-2019-PHC	29/03/2021
Tribunal Constitucional	00358-2020-PHC	24/12/2020
Tribunal Constitucional	4524-2019-PHC	30/11/2020
Tribunal Constitucional	0425-2019-PHC	30/09/2020
Tribunal Constitucional	00888-2019-PHC	20/08/2020
Tribunal Constitucional	01808-2020-PHC	03/06/2021
Tribunal Constitucional	01600-2019-PHC	06/08/2020
Tribunal Constitucional	01159-2018-PHC	28/02/2020
Tribunal Constitucional	03098-2019-PHC	31/03/2021
Tribunal Constitucional	01938-2019-PHC	28/02/2021
Tribunal Constitucional	01265-2020-PHC	29/03/2021
Tribunal Constitucional	03247-2018-PHC	29/03/2021
Tribunal Constitucional	00933-2016-PHC	30/09/2020
Tribunal Constitucional	02647-2016-PHC	25/11/2020
Tribunal Constitucional	01890-2019-PHC	31/12/2020
Tribunal Constitucional	01775-2017-PHC	10/10/2020
Tribunal Constitucional	00958-2019-PHC	31/12/2020
Tribunal Constitucional	03324-2018-PHC	20/08/2020
Tribunal Constitucional	01825-2020-PHC	22/04/2021

Fuente: Elaboración propia

Por otra parte, respecto a la muestra que será utilizada sobre la base de la población de expertos que fueron entrevistados, atendiendo a la relevancia de las respuestas -dado que estas guardan estrecha relación con el objetivo que las presentes líneas pretenden ahondar-, se ha optado por mantener la totalidad de las mismas. Siendo ello así, el número de expertos que conforman la muestra asciende a aquellos doce (12) indicados.

2.3. Técnicas e instrumentos

Técnica: Análisis documental

El análisis documental consiste en aquel proceso intelectual que permitirá el origen de un documento secundario que se asienta como instrumento de ayuda entre el investigador y aquel documento principal de donde se obtiene información. El proceso que el investigador

ejecuta consiste en interpretar y analizar la información para que así pueda sintetizarlo (Castillo, 2004).

En ese entendido, en el presente trabajo de investigación se utilizó la técnica en mención, atendiendo a que los datos fueron recogidos por medio de documentos para realizar tal examen de documentos.

Técnica: Entrevista

La importancia de la entrevista radica en la información que puede extraerse de aquellos profesionales expertos en la materia, ya sea por los conocimientos o por la experiencia que puede compartir mediante su declaración. Por ello, no le falta razón a Altuna (2018), cuando manifiesta que esta es una técnica recurrida para investigaciones de giro jurídico, en la medida en que puede respaldar la hipótesis formulada, en el momento de su contrastación.

Teniendo en cuenta lo anterior, en esta tesis también se ha optado por utilizar la técnica de la entrevista, en la que participaron doce abogados y abogadas especialistas.

Instrumento: Ficha de análisis documental

Son aquellos instrumentos que permiten la concreción por escrito de información relevante, luego de realizado el respectivo proceso de búsqueda de información. La organización de la información coadyuva a la ilación de ideas sobre un tema deseado, facilitando su localización. (Castro, 2016).

Siendo ello así, en el presente trabajo el instrumento a utilizar será la ficha de análisis documental, por cuanto es el adecuado para la presente investigación.

Instrumento: Guía de entrevista

Siguiendo con la línea de investigación, el instrumento escogido para la recolección de la información de la técnica de entrevista, consistió en la denominada guía de entrevista. Así, esta estuvo conformada por cinco (5) preguntas vinculadas a las variables del presente trabajo y, sobretodo, teniendo en cuenta los objetivos planteados.

En relación a la validez del citado instrumento, esta se sostiene en tanto obtuvo el visto bueno del experto en la materia que fue consultado, quien en su momento procedió a calificarla y, eventualmente, expresó su conformidad, habilitando de ese modo el desarrollo de las entrevistas.

2.4. Procedimiento

2.4.1. Para recolección de datos

Se dio inicio al presente estudio con una búsqueda a profundidad de artículos en revistas científicas y trabajos de investigación (tesis), los mismos que fueron obtenidos en bases de datos, tales como SciELO, DOAJ, ProQuest, Renati y Google Scholar, con el objetivo de poder brindar información relevante en los antecedentes y marco teórico que se han detallado primigeniamente. Para tales efectos, se eligieron palabras claves, los cuales fueron derecho de defensa, debido proceso, defensa eficaz, procesos constitucionales, *habeas corpus*, tutela jurisdiccional efectiva, entre otros.

De otro lado, en lo que concierne a la población y muestra, estas fueron obtenidas de las páginas institucionales del Poder Judicial y Tribunal Constitucional, ambos –ciertamente- de nuestro país: Perú. Los pronunciamientos antedichos fueron seleccionados atendiendo a las variables (defensa eficaz y procesos constitucionales), en tanto ello resultaba relevante para el desarrollo de la presente investigación.

Posteriormente, obtenida la información de los citados documentos, fueron examinados en determinadas fichas de análisis documental, atendiendo a la información resaltante y conclusiones establecidas en los fallos.

Asimismo, una cuestión central que no debe dejarse pasar, es que se llevaron a cabo entrevistas a diversos expertos en la materia: del derecho constitucional, siendo aquellos asesores jurisdiccionales del Tribunal Constitucional, docentes especializados en la rama, representantes del Ministerio Público, así como abogados litigantes que, en esa misma línea, cuentan con sólida experiencia en materia de derechos humanos y derechos fundamentales.

En relación a la forma y modo en cómo se hicieron las entrevistas, estas tuvieron que realizarse mediante comunicaciones electrónicas y telefónicas, esto implica, en buena cuenta, que aquellas se efectuaron mediante correos electrónicos, así como por llamadas telefónicas. Y es que la pandemia generada por el *covid-19* imposibilitó que el recojo de la información vertida por los expertos se lleve a cabo de forma presencial.

2.5. Análisis de datos

Como se ha precisado a lo largo del presente trabajo, el procedimiento para el análisis de datos es el que se utiliza para las investigaciones cualitativas, en tanto, la presente resulta siendo una de ellas.

2.6. Aspectos éticos

Sobre el particular, es importante mencionar que la presente investigación se ha realizado respetando la propiedad intelectual de los trabajos que sirvieron para aproximarnos a las variables objeto de estudio, así como a la finalidad del mismo. Por ello, todas las investigaciones son debidamente citadas y referenciadas, atendiendo al formato que prevé la Asociación Americana de Psicología (APA), para la redacción de trabajos.

Por tanto, debemos reiterar que el presente trabajo es original y, consecuentemente, se encuentra libre de plagio, pues como se ha indicado, es respetuoso de la propiedad intelectual.

CAPITULO III. RESULTADOS

El presente extremo contiene los resultados de las entrevistas realizadas a los expertos en la materia. Las interrogantes que aquí se exponen y que fueron planteadas primigeniamente, atienden a las necesidades del trabajo, las mismas que son, en buena cuenta, los objetivos que conducen la investigación, con el fin de abordar y tener un marco que esclarezca cómo es que desde la perspectiva de los expertos aquí entrevistados se traduce el tratamiento en cuanto a la aplicación del derecho a la defensa eficaz en los procesos constitucionales. Es conveniente acotar que los resultados que a continuación se presentan no se ciñen a un determinado orden, debido a que todas las respuestas brindadas por los especialistas son sumamente relevantes. Dicho lo anterior, estas son como sigue.

Tabla 4
Entrevista a primer experto

Entrevistado	Fecha	Pregunta	Respuesta
Juan Carlos Díaz Colchado	16 de mayo de 2021	1. ¿Qué factores considera relevantes para que se tutele el derecho a la defensa eficaz cuando se invoca su vulneración?	A fin de dar respuesta a la pregunta partimos del supuesto en el cual en el marco de algún proceso no constitucional se lesiona el derecho a la defensa eficaz, particularmente, el proceso penal. Entonces, para brindar una tutela judicial efectiva al derecho a la defensa eficaz dentro de un proceso constitucional, como el amparo o el hábeas corpus, se pueda, se debe tener en cuenta: a) una adecuada descripción de lo que constituye el acto que

lesiona ese derecho dentro del proceso ordinario (acto lesivo), y; b) los medios probatorios documentales que acrediten ese acto lesivo.

2. ¿Qué factores considera impiden que el juzgador constitucional decida ingresar a analizar el fondo del asunto cuando se alega la vulneración del derecho a la defensa eficaz?

Creo que pueden ser dos: a) de un lado, que las condiciones indicadas en la respuesta a la pregunta anterior no se hayan cumplido a cabalidad (el demandante no identifica de forma adecuada el acto lesivo o no lo acredita [no ofrece medios probatorios]); y, b) la carga procesal que el juez constitucional tiene en su despacho; más si en primera y segunda instancia quienes asumen competencia como jueces constitucionales son los jueces ordinarios civiles y penales del Poder Judicial.

3. ¿Cuál cree usted que son los defectos más recurrentes cuando se plantea una demanda y que ameritan que el juzgador no entre al fondo del asunto?

Los defectos más recurrentes en que incurren los abogados y abogadas al formular demandas de amparo o de hábeas corpus cuyo objeto es buscar la protección del derecho a la defensa eficaz son: a) inadecuada precisión de los hechos, de modo que al revisar la demanda, para el juez sea sencillo identificar

que el caso está vinculado con lesiones al derecho a la defensa eficaz; b) ausencia de medios probatorios para acreditar la lesión al derecho a la defensa eficaz, lo que pasa porque los abogados y abogadas hacen alusiones genéricas al expediente del proceso ordinario, sin precisar de forma específica las piezas procesales que permiten acreditar el acto lesivo.

4. ¿Además del efecto nulificante que conllevaría tutelar el derecho de defensa eficaz, considera que correspondería iniciar un procedimiento disciplinario en contra del abogado defensor (particular o de oficio) que ejerció una defensa ineficaz?

Considero que el procedimiento disciplinario sería procedente si es que el abogado defensor (privado o de oficio) perjudicó el ejercicio del derecho a la defensa eficaz si es que fue negligente o dolosamente tuvo un rol pasivo o deficiente con la finalidad de perjudicar a su cliente, en tanto en esos casos se podría sostener que está actuando contra los deberes propios de la profesión de abogado.

5. ¿Cree usted que adoptar una estrategia de defensa pasiva en el proceso subyacente dificulta la labor del juez constitucional cuando este derecho es invocado como vulnerado?

Habría que tener una definición del concepto “defensa pasiva”. En esa línea, si se entiende “defensa pasiva” como una actitud del abogado o abogada de no ejercer los recursos que legalmente están habilitados para ejercer la defensa eficaz a

favor de su cliente/patrocinado, pues es claro que hubo negligencia. Esta negligencia dificulta la labor de tutela del juez constitucional, porque no ejercer los recursos dentro del proceso ordinario lleva a que los plazos legales venzan y que, con ello, la resolución judicial que podría ser cuestionada por ser lesiva de la defensa eficaz, alcancen firmeza y que, con ello, se entienda que la decisión judicial quedó consentida. Lo que a todas luces no solo dificulta la labor del juez constitucional, sino que incluso la hace imposible.

Interpretación: El experto considera que para la tutela del derecho a la defensa eficaz todo litigante debe plantear adecuadamente los hechos del caso, así como adjuntar los medios probatorios que acrediten su alegato. Por ello, un defecto en aquella situación aunada a la elevada carga procesal, se constituyen en defectos y motivos de impedimento para el análisis de fondo. Asimismo, estima que la instauración de un procedimiento disciplinario será procedente en aquellos casos de negligencia evidente o actuación deficiente dolosa. Así también, razona en que la

defensa pasiva en el entendido de no usar los recursos que la ley le prevé es una taba para la labor de tutela de este derecho.

Tabla 5
Entrevista a segundo experto

Entrevistado	Fecha	Pregunta	Respuesta
Juan Alberto Castañeda Méndez	16 de mayo de 2021	1. ¿Qué factores considera relevantes para que se tutele el derecho a la defensa eficaz cuando se invoca su vulneración?	De manera procesal o desde el litigio constitucional, al fijarnos en la vulneración de un derecho es fijarnos que si los hechos afectan al contenido constitucional; de lo contrario la improcedencia es evidente. Después, si se quiere argumentar omitiendo ello, simplemente es un estándar perceptivo antes que interpretativo según las fuentes del derecho.
		2. ¿Qué factores considera impiden que el juzgador constitucional decida ingresar a analizar el fondo del asunto cuando se alega la vulneración del derecho a la defensa eficaz?	En realidad el impedimento está en la forma y modo de presentación del argumento constitucional por el profesional del derecho, si este presenta un argumento meramente retórico; lo más probable es que sea un gran impedimento para saber de manera correcta de qué manera se afectó el contenido de dicho derecho.
		3. ¿Cuál cree usted que son los defectos más recurrentes cuando se	Los defectos se pueden observar, cuando se confunde una demanda

plantea una demanda y que ameritan que el juzgador no entre al fondo del asunto? constitucional con una demanda de otra índole. En tanto que la de constitucional tiene como base las formalidades civiles, pero no su planteamiento ordenado de sujeción procesal, probatorio y el correlato fáctico. Es más, su exigencia está diseñada desde la evolución de la jurisprudencia para acreditar determinados puntos y evitar la improcedencia.

4. ¿Además del efecto nulificante que conllevaría tutelar el derecho de defensa eficaz, considera que correspondería iniciar un procedimiento disciplinario en contra del abogado defensor (particular o de oficio) que ejerció una defensa ineficaz?

No, si bien es cierto se coloca en un asunto de defensa ineficaz; debemos reconocer que la mayoría de abogados no conviven con la cultura de especialidad o de estudios de especialidad. Un penalista asume saber de Constitucional por plantear una tutela de derecho, o un civilista desarrolla categorías de daño laboral, etc. Entonces, no justifico el mal proceder; pero si intento comprender que en mayor medida a lo largo del Perú no existes estudios boutique o de especialidad; sino del todismo y quizás por necesidad y otros por necesidad. Lo que sí se debe sancionar ejemplarmente, es cuando hace mal uso de sus conocimientos para

torcer la buena
impartición de justicia.

5. ¿Cree usted que
adoptar una estrategia
de defensa pasiva en el
proceso subyacente
dificulta la labor del
juez constitucional
cuando este derecho es
invocado como
vulnerado?

No, la labor del juez
constitucional tiene
una facultad bien
particular; que
inclusive se le exige
realmente el *iura novit
curia*.

Interpretación: A juicio del experto, para la tutela del derecho a la defensa eficaz debe iniciarse con la puerta de acceso a la vía constitucional, es decir, con el análisis de si lo alegado forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho. Considera que un defecto y motivo de impedimento para el análisis de fondo es la forma de presentación de los hechos, así como confundir que se ingresa a una vía distinta de la ordinaria. En relación a la instauración de un procedimiento disciplinario, razona en que esto no debería llevarse a cabo, y que la estrategia pasiva adoptada no dificulta la labor, en el sentido de que el juez constitucional conoce el derecho.

Tabla 6
Entrevista a tercer experto

Entrevistado	Fecha	Pregunta	Respuesta
Jhonathan Romero	Ávila 16 de mayo de 2021	1. ¿Qué factores considera relevantes para que se tutele el derecho a la defensa eficaz cuando se invoca su vulneración?	La vulneración del derecho de defensa puede darse en diversos aspectos. Uno de los que considero más relevante es cuando se combina con otros factores que agudizan su vulneración. Los casos donde ello ocurre, suceden cuando nos

encontramos con grupos históricamente discriminados como aquellas personas en estado de discapacidad, los afrodescendientes o aquellos que cuentan con un idioma distinto al predominante. En este sentido, una persona que no cuente con un intérprete de castellano verá vaciado su derecho a la defensa, pues no podrá manifestar sus argumentos o, en algunos casos, ni siquiera podrá acceder a la justicia.

2. ¿Qué factores considera impiden que el juzgador constitucional decida ingresar a analizar el fondo del asunto cuando se alega la vulneración del derecho a la defensa eficaz?

En la línea de lo anteriormente expuesto, el juzgador debe facilitar el derecho de defensa de los recurrentes, máxime si pertenece a un grupo históricamente discriminado. Así, las soluciones pueden variar de caso a caso, pero debe pensarse en que estamos ante las denominadas “categorías sospechosas”, donde se presume la discriminación y, por tanto, la carga de la prueba debe invertirse. En consecuencia, los factores de procedibilidad que impidan ingresar al fondo del asunto, deben ser analizados en base a las “categorías sospechosas”, que en el

mayor de los casos permitirá analizar el fondo de la controversia.

Usualmente, el juzgador se ampara en lo consignado en el artículo 5 del Código Procesal

Constitucional, el cual regula las causales de procedencia de las demandas

constitucionales. No obstante, debe tomarse lo desarrollado por la jurisprudencia del Tribunal

Constitucional en sus precedentes, como en el caso Elgo Ríos, el cual desarrolla las vías igualmente

satisfactorias y cuando se puede recurrir a un proceso de amparo, en buena cuenta, para resolver el fondo de los derechos alegados.

Por todo ello, el defecto más recurrente es aplicar lo regulado en el Código Procesal Constitucional, si tener en cuenta la jurisprudencia del Tribunal

Constitucional, que en no pocas ocasiones ha establecido

excepciones para las causales de improcedencia.

3. ¿Cuál cree usted que son los defectos más recurrentes cuando se plantea una demanda y que ameritan que el juzgador no entre al fondo del asunto?

4. ¿Además del efecto nulificante que conllevaría tutelar el derecho de defensa eficaz, considera que correspondería iniciar un procedimiento

Dependerá mucho del caso en concreto. La formación jurídica del país no es la mejor y los escritos y defensas que

disciplinario en contra del abogado defensor (particular o de oficio) que ejerció una defensa ineficaz?

se presenten no necesariamente son los mejores, pero tampoco constituyen un acto de mala fe. El procedimiento disciplinario debería iniciarse no sólo porque el abogado no cuenta con una adecuada formación, sino también porque ha actuado de mala fe.

5. ¿Cree usted que adoptar una estrategia de defensa pasiva en el proceso subyacente dificulta la labor del juez constitucional cuando este derecho es invocado como vulnerado?

La labor del juez dependerá de la concepción que asuma el juzgador. Así, un juez activista partirá de la defensa manifestada, pero no se quedará en ella, si advierte la vulneración de los derechos fundamentales. Un juez conservador, únicamente estará circunscrito a lo alegado por las partes. Aunado a ello, debemos tener en cuenta que el Código Procesal Constitucional advierte la existencia de principios procesales como el “iura novit curia”, el cual permite que el juez constitucional tome cartas en el asunto cuando advierta la vulneración de derechos no invocados por la defensa. En conclusión, considero que dependerá de la concepción que tenga el juez sobre el derecho constitucional y los

derechos
fundamentales, pues
normativamente
tenemos los principios
procesales del Código
Procesal
Constitucional, que nos
puede decantar por una
u otra opción.

Interpretación: En puridad, el experto estima que en tanto la afectación del derecho a la defensa eficaz puede producirse desde varias aristas, un factor relevante es el estado de gravedad en el que se encuentre el litigante. Asimismo, es de la opinión que un defecto para el análisis de fondo es no tener en cuenta la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. En lo que a la instauración de un procedimiento disciplinario concierne, considera que debe evaluarse caso por caso; y, respecto a si la estrategia pasiva adoptada dificulta la tutela del derecho, razona en que no es así, atendiendo al principio de *iura novit curia*, aunque dependerá de la concepción que tiene cada juez respecto al amparo de un derecho.

Tabla 7
Entrevista a cuarto experto

Entrevistado	Fecha	Pregunta	Respuesta
Yon Bertolt Pérez Vílchez	16 de mayo de 2021	1. ¿Qué factores considera relevantes para que se tutele el derecho a la defensa eficaz cuando se invoca su vulneración? 2. ¿Qué factores considera impiden que el juzgador constitucional decida ingresar a analizar el	Que con el acto lesivo alegado se haya puesto en una indefensión material al recurrente que no sea imputable a este, que haya sido realizada por un defensor público. Que la defensa haya sido realizada por un defensor a elección.

fondo del asunto cuando se alega la vulneración del derecho a la defensa eficaz?

Que el acto de indefensión sea imputable al recurrente. Cuando el acto cuestionado no sea lo suficientemente grave como para ponerlo en indefensión, sin perjuicio de ser una irregularidad dentro del proceso que pueda ser cuestionada al interior de este.

3. ¿Cuál cree usted que son los defectos más recurrentes cuando se plantea una demanda y que ameritan que el juzgador no entre al fondo del asunto?

Que se aleguen defectos en actos procesales no relevantes, como falta de notificación de resoluciones de mero trámite.

4. ¿Además del efecto nulificante que conllevaría tutelar el derecho de defensa eficaz, considera que correspondería iniciar un procedimiento disciplinario en contra del abogado defensor (particular o de oficio) que ejerció una defensa ineficaz?

Solo cabría en el caso de un abogado de oficio. En el caso de un abogado particular creo que una acción sancionatoria, en este caso, debería ser a iniciativa de parte y no impuesta por la administración de justicia.

5. ¿Cree usted que adoptar una estrategia de defensa pasiva en el proceso subyacente dificulta la labor del juez constitucional cuando este derecho es invocado como vulnerado?

No, considero que si bien perjudica al beneficiario en el proceso de habeas corpus, esto no debería ser un problema para el juez constitucional, pues los límites del derecho a la defensa eficaz están bastante claros y no deberían extenderse a los abogados elegidos de manera libre y voluntaria.

Interpretación: A criterio del experto, un factor relevante para la tutela del derecho a la defensa eficaz es que se hubiere puesto en un estado de indefensión al litigante y solo cuando se hubiere realizado por un defensor público. Bajo esa premisa, el impedimento para tutelarlos radica en el que lo anterior se hubiere llevado a cabo en sentido contrario, es decir, que el estado de indefensión hubiere sido generado por el mismo recurrente o cuando lo hubiere efectuado un defensor de elección. Asimismo, estima que los defectos para no ingresar al fondo del asunto es la alegación de asuntos irrelevantes. En relación a la instauración de un procedimiento sancionador, considera que solo cabe para los abogados de la defensa pública; y, estima que la defensa pasiva aun cuando perjudica al beneficiario, no debería ser un problema para el juzgador.

Tabla 8
Entrevista a quinta experta

Entrevistado	Fecha	Pregunta	Respuesta
Mónica Martínez	Molina 25 de mayo de 2021	1. ¿Qué factores considera relevantes para que se tutele el derecho a la defensa eficaz cuando se invoca su vulneración?	El derecho a la defensa eficaz es una de las condiciones indispensables para que un proceso judicial sea considerado con arreglo a un debido proceso y no sea cuestionado, en razón a ello siendo que el Juez es quien preside la audiencia y es el director del debate, es quien deberá salvaguardar que dicha defensa sea eficaz, a través de los controles pertinentes, prescindiendo y convocando a otro

defensor en caso de que se advierta alguna indefensión por falta de conocimiento de las normas y del caso.

Es claro que el juzgador constitucional no valora temas de fondo sino vulneración de un derecho constitucional afectado basado en una incorrecta interpretación de la norma tal como se le faculta, ello impide que pueda pronunciarse respecto al fondo de la controversia, limitándose solo a la interpretación de las mismas, de lo contrario se estaría ante una tercera instancia que no corresponde.

2. ¿Qué factores considera impiden que el juzgador constitucional decida ingresar a analizar el fondo del asunto cuando se alega la vulneración del derecho a la defensa eficaz?

Cuando se pretende que se revisen las pruebas actuadas, o se busca una revisión del caso en su totalidad.

3. ¿Cuál cree usted que son los defectos más recurrentes cuando se plantea una demanda y que ameritan que el juzgador no entre al fondo del asunto?

Considero que sí, en los casos en donde no se ejerza una buena defensa por el desconocimiento de las normas y del caso que se le asigne.

4. ¿Además del efecto nulificante que conllevaría tutelar el derecho de defensa eficaz, considera que correspondería iniciar un procedimiento disciplinario en contra del abogado defensor (particular o de oficio) que ejerció una defensa ineficaz?

5. ¿Cree usted que adoptar una estrategia de defensa pasiva en el

Considero que si porque la defensa pasiva va de la mano

proceso subyacente con el principio a la no
dificulta la labor del autoincriminación y al
juez constitucional principio de presunción
cuando este derecho es de inocencia, por lo
invocado como que la carga de la
vulnerado? prueba corresponde a
la contraparte, en ese
sentido adoptar una
defensa pasiva es parte
de la estrategia del
imputado.

Interpretación: Considera la experta que un factor relevante para la tutela de este derecho es el estado de indefensión. Asimismo, en relación a los defectos y factores que impiden el ingreso al fondo del asunto, estima que estos radican en pretender que se pronuncie sobre aspectos que corresponden a la vía ordinaria. Así también, estima que sí debe instaurarse un procedimiento disciplinario para aquellos casos donde se evidencie un desconocimiento del caso y, en relación a si la defensa pasiva dificulta la tutela, estima que sí, aun cuando es parte de la estrategia del imputado.

Tabla 9
Entrevista a sexta experta

Entrevistado	Fecha	Pregunta	Respuesta
Flor Valdivieso	Poma 23 de mayo de 2021	1. ¿Qué factores considera relevantes para que se tutele el derecho a la defensa eficaz cuando se invoca su vulneración?	1) No desplegar una mínima actividad probatoria; 2) inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado; 3) carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal; 4) falta de interposición de recursos en perjuicio de su patrocinado; 5) indebida fundamentación de los recursos planteados; 6) Abandono de la defensa. Estos factores han sido puestos de relieve incluso en el

Recurso de Nulidad 1432-2018 – Lima expedido por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Cualquiera de los citados en la respuesta a la pregunta 1. Así, por ejemplo, si existe un abandono de la defensa, tendrá que requerirse a las partes la designación de un nuevo abogado defensor y, en caso de tratarse del acusado, el apercibimiento será la designación del defensor público, el que también debe estar preparado para asumir la defensa, debiendo contar con un tiempo prudencial para la preparación de la misma.

2. ¿Qué factores considera impiden que el juzgador constitucional decida ingresar a analizar el fondo del asunto cuando se alega la vulneración del derecho a la defensa eficaz?

Errores de forma como el no señalamiento del domicilio procesal o legal, la claridad del petitorio, la falta de tasa legal.

3. ¿Cuál cree usted que son los defectos más recurrentes cuando se plantea una demanda y que ameritan que el juzgador no entre al fondo del asunto?

4. ¿Además del efecto nulificante que conllevaría tutelar el derecho de defensa eficaz, considera que correspondería iniciar un procedimiento disciplinario en contra del abogado defensor (particular o de oficio) que ejerció una defensa ineficaz?

Por supuesto, por cuanto el derecho de defensa forma parte del derecho a un debido proceso. Los colegios profesionales tienen establecidas sanciones en sus códigos de ética en relación a una inactividad de sus integrantes pese a encontrarse en el

ejercicio de la
profesión.

En un proceso como el penal la defensa pasiva radica en desvirtuar todos los supuestos o elementos planteados por el Ministerio Público para destruir su teoría del caso. Sin embargo, esta defensa puede tener defectos en algún momento determinado o específico imaginemos el abandono del derecho de defensa, la falta de impugnación frente a una resolución que desfavorece a su patrocinado, etc. Ello debe ser detectado por el juez constitucional cuando la vulneración del derecho de defensa es invocada. No consideramos que sea una dificultad, más aún si es posible que la demanda haya planteado el extremo en el cual el derecho de defensa no fue correctamente aplicado.

5. ¿Cree usted que adoptar una estrategia de defensa pasiva en el proceso subyacente dificulta la labor del juez constitucional cuando este derecho es invocado como vulnerado?

Interpretación: A criterio de la experta, los factores relevantes para tutelar el derecho a la defensa eficaz, radican en seis supuestos, los mismos que han sido desarrollados por la Corte Suprema. Asimismo, considera que dichos factores, precisamente, presentan ciertas dificultades, en tanto estos también pueden considerarse, en mayor o menor medida, como un impedimento para ingresar al análisis de fondo del asunto. En relación a los defectos, estima que es, entre otros, la

falta de claridad del petitorio. Así también, es de la opinión que debe instaurarse un procedimiento disciplinario ante la mala actuación del defensor. Finalmente, considera que la defensa pasiva no dificulta la labor del juez constitucional y, consecuentemente, su tutela, aunque reconoce que esta defensa puede tener defectos en cierto momento del proceso.

Tabla 10
Entrevista a sétimo experto

Entrevistado	Fecha	Pregunta	Respuesta
José Reynaldo López Viera	25 de mayo de 2021	1. ¿Qué factores considera relevantes para que se tutele el derecho a la defensa eficaz cuando se invoca su vulneración?	Los factores relevantes serían tanto la defensa formal (tener un abogado, escogerlo, etc.) como también la defensa material (es decir, que hay conocimiento del caso, un intérprete si es que el acusado no habla el idioma español, el derecho a presentar sus medios de prueba, etc.). Tal y como ha señalado el TC, no solo se trata de la formalidad sino sobre todo de la cuestión material para que la defensa sea eficaz.
		2. ¿Qué factores considera impiden que el juzgador constitucional decida ingresar a analizar el fondo del asunto cuando se alega la vulneración del derecho a la defensa eficaz?	El hecho de que el juzgador constitucional piense que se le está pidiendo la revisión de la causa como si se tratara de una cuarta instancia. Si bien el proceso constitucional es excepcional, eso no siempre conlleva a su rechazo: se debe analizar caso por caso.

3. ¿Cuál cree usted que son los defectos más recurrentes cuando se plantea una demanda y que ameritan que el juzgador no entre al fondo del asunto?

El mal planteamiento de la demanda, darle al juez constitucional razones para pensar que no existe vulneración de los derechos fundamentales, pues muchas veces la defensa se concentra en argumentos o hechos fuera de contexto y no resalta o antepone los más importantes que tienen que ver con la vulneración de los derechos reclamados.

4. ¿Además del efecto nulificante que conllevaría tutelar el derecho de defensa eficaz, considera que correspondería iniciar un procedimiento disciplinario en contra del abogado defensor (particular o de oficio) que ejerció una defensa ineficaz?

En algunas circunstancias sí. Ya sea por negligencia o falta de conocimiento de la defensa que ocasiona la vulneración de este derecho constitucional. Se debe analizar para tal situación detenidamente caso por caso.

5. ¿Cree usted que adoptar una estrategia de defensa pasiva en el proceso subyacente dificulta la labor del juez constitucional cuando este derecho es invocado como vulnerado?

Por supuesto, la estrategia debe ser activa más aun cuando se trata de reclamar la defensa de los derechos fundamentales de cualquiera de las partes.

Interpretación: El experto considera que los factores relevantes para tutelar el derecho a la defensa eficaz lo constituyen los aspectos relacionados a la defensa formal y material, asimismo, un desconocimiento del caso. Por su parte, estima que

un factor que impide ingresar al análisis de fondo es que el juez constitucional razone en que se pretende una revisión de la causa subyacente, pese a que puede no ser así. Coincide, con los demás expertos, en que un mal planteamiento de la demanda, es un defecto que conlleva al rechazo de la misma. En esa línea, razona en que solo en algunos casos se deben instaurar un procedimiento disciplinario, pues debe ser evaluado prolijamente; y, en relación a si una defensa pasiva dificulta la labor del juez y, por tanto, la tutela de este derecho, considera que sí.

Tabla 11
Entrevista a octavo experto

Entrevistado	Fecha	Pregunta	Respuesta
Juan Manuel Sosa Sacio	18 de mayo de 2021	1. ¿Qué factores considera relevantes para que se tutele el derecho a la defensa eficaz cuando se invoca su vulneración?	Es mucho lo que podría decirse al respecto, sobre el derecho a la defensa. Si la pregunta se refiere a la defensa técnica (a través de abogados), diría que los principales factores son tiempo, volumen del expediente y posibilidad de acceder al defendido.
		2. ¿Qué factores considera impiden que el juzgador constitucional decida ingresar a analizar el fondo del asunto cuando se alega la vulneración del derecho a la defensa eficaz?	Considero importante que se haya podido acreditar objetivamente la vulneración que se alega (básicamente ocurre cuando se cambia intempestivamente de letrado), y que ella no haya sido responsabilidad del amparista o un medio.
		3. ¿Cuál cree usted que son los defectos más	El principal factor es que el juzgador detecte

recurrentes cuando se plantea una demanda y que ameritan que el juzgador no entre al fondo del asunto?

que la alegación del derecho de defensa, u otro derecho procesal, en realidad encubre un pedido de reexamen sobre lo ya resuelto en sede ordinaria. Otro elemento es que la responsabilidad de los problemas de defensa sea imputable al amparista o que este, en el fondo, solo esté buscando una forma de obstruir o dilatar el proceso.

4. ¿Además del efecto nulificante que conllevaría tutelar el derecho de defensa eficaz, considera que correspondería iniciar un procedimiento disciplinario en contra del abogado defensor (particular o de oficio) que ejerció una defensa ineficaz?

Es algo que debe verse caso a caso, pues no en todos los supuestos se trata de un supuesto de negligencia por parte del abogado. De hecho, hay casos en los que resultaba materialmente imposible que, en el tiempo dado por el juzgador, con la complejidad del caso y con el volumen del expediente, el letrado pudiera haber cumplido cabalmente con su función. Esta opción debería usarse cuando sea claro que se trata de un supuesto de negligencia o mala práctica del abogado.

5. ¿Cree usted que adoptar una estrategia de defensa pasiva en el proceso subyacente dificulta la labor del juez constitucional cuando este derecho es invocado como vulnerado?

Creo que le correspondería al juez constitucional, caso a caso, si la inacción ha sido negligente y se vulneró este derecho. En primer lugar, no debería ocurrir que una defensa pasiva implique una

vulneración del derecho a la defensa del cliente y esto depende del abogado. A la vez, también debe tomarse en cuenta que el defendido puede haber elegido libremente a un abogado y este puede ser malo (como puede ocurrir en todas las áreas), lo cual debería repercutir en principio en la reputación, en sanciones éticas o disciplinarias, incluso en responsabilidades civiles o penales, pero no es directamente un asunto constitucional (de igual manera como no podemos ir al amparo si un albañil construyó mal una casa o un si médico realizó una mala praxis). Solo si existe una mala motivación en los espacios encargados de sancionar la conducta es que, quizá, y nuevamente dependiendo de cada caso, podría irse al amparo. En tercer lugar, habría que analizar, siquiera superficialmente, que no se trata de una práctica en el fondo obstruccionista o dilatoria.

Interpretación: A criterio del experto, un factor importante para tutelar el derecho a la defensa eficaz radica en la posibilidad que se ha tenido de defenderse (mediante el tiempo, volumen y acceso del expediente). Estima, además, que un factor para

ingresar al fondo del asunto es que se acredite la vulneración invocada; y, en lo que al defecto de planteamiento atañe, indica que está relacionado al argumento que encubra un pedido de reexamen. Añade que la instauración del procedimiento disciplinario debe evaluarse caso a caso; y, finalmente, manifiesta que la defensa pasiva no debería implicar una vulneración, pero que, en todo caso, correspondería al juez constitucional dilucidar aquello.

Tabla 12
Entrevista a novena experta

Entrevistado	Fecha	Pregunta	Respuesta
Sarah Fernanda Meneses Pajuelo	29 de mayo de 2021	1. ¿Qué factores considera relevantes para que se tutele el derecho a la defensa eficaz cuando se invoca su vulneración?	Se analiza que la defensa haya intervenido en todas las etapas, que haya contradicción de los hechos y pruebas, entre otros.
		2. ¿Qué factores considera impiden que el juzgador constitucional decida ingresar a analizar el fondo del asunto cuando se alega la vulneración del derecho a la defensa eficaz?	Principalmente, que no se hayan agotado las vías igualmente satisfactorias.
		3. ¿Cuál cree usted que son los defectos más recurrentes cuando se plantea una demanda y que ameritan que el juzgador no entre al fondo del asunto?	Suele ser complicado verificar la tutela del derecho a la defensa eficaz sin que se realice una nueva revisión del fondo, como una “cuarta instancia”.
		4. ¿Además del efecto nulificante que conllevaría tutelar el derecho de defensa eficaz, considera que	Sí, debería ordenarse iniciar un procedimiento disciplinario.

correspondería iniciar un procedimiento disciplinario en contra del abogado defensor (particular o de oficio) que ejerció una defensa ineficaz?

5. ¿Cree usted que adoptar una estrategia de defensa pasiva en el proceso subyacente dificulta la labor del juez constitucional cuando este derecho es invocado como vulnerado?

Sí, esta puede ser una de las dificultades que enfrenta el juez constitucional.

Interpretación: La experta entiende que un factor relevante para tutelar el derecho a la defensa eficaz, radica, entre otros, en si intervino en todas las etapas o hubo contradicción en hechos y pruebas. Asimismo, sostiene que es complicado verificar la tutela de este derecho sin que se realice una nueva revisión del fondo del asunto. Finalmente, estima que sí deben iniciarse procedimientos disciplinarios, así como que adoptar una defensa pasiva es una dificultad para el juez constitucional al pretender tutelar este derecho.

Tabla 13
Entrevista a decimo experto

Entrevistado	Fecha	Pregunta	Respuesta
Alberto Carpio	Che-Piú 21 de mayo de 2021	1. ¿Qué factores considera relevantes para que se tutele el derecho a la defensa eficaz cuando se invoca su vulneración?	Debe acreditarse que el hecho que se reputa vulneratorio del derecho de defensa, haya generado indefensión en la persona que la alega. Esto es, que efectivamente exista un perjuicio concreto y no se trate de situaciones que hayan sido

-
- convalidadas o que sean hipotéticas.
- Salvo los supuestos de improcedencia taxativamente previstos en la legislación procesal, el juez constitucional está habilitado para evaluar ello. Incluso si no ha sido demandada su afectación, pero si se advierte que aquella se ha producido, el juez constitucional debe pronunciarse al respecto, en los procesos que sean de su competencia.
2. ¿Qué factores considera impiden que el juzgador constitucional decida ingresar a analizar el fondo del asunto cuando se alega la vulneración del derecho a la defensa eficaz?
- Normalmente ocurre que la parte demandante no explica adecuadamente los hechos que configuran la afectación del derecho cuya protección se demanda. En el caso de procesos de tutela de derechos derivados de un proceso judicial ordinario, suele ocurrir que a veces no presentan copia de los documentos o resoluciones que sirven de sustento a sus afirmaciones. Otro problema es que pretende en la vía de los procesos constitucionales realizar defensas que no efectuaron en sede ordinaria, como si los procesos de amparo y habeas corpus fueran la
3. ¿Cuál cree usted que son los defectos más recurrentes cuando se plantea una demanda y que ameritan que el juzgador no entre al fondo del asunto?

continuación de
aquellos.

4. ¿Además del efecto nulificante que conllevaría tutelar el derecho de defensa eficaz, considera que correspondería iniciar un procedimiento disciplinario en contra del abogado defensor (particular o de oficio) que ejerció una defensa ineficaz?

Considero que sí, pero la realidad demuestra que ello en el caso de los defensores de oficio es más factible, pues en el caso de los abogados particulares, los colegios de abogados no son muy efectivos con la actuación de sus tribunales de honor.

5. ¿Cree usted que adoptar una estrategia de defensa pasiva en el proceso subyacente dificulta la labor del juez constitucional cuando este derecho es invocado como vulnerado?

Debemos distinguir la estrategia de la actuación y conducta procesal de un abogado. Evaluar la primera no es una competencia del juez constitucional. Lo que sí se puede evaluar es su comportamiento o actuación dentro del proceso, así como su desempeño (por ejemplo, si conocía del caso, si la defensa fue adecuada y oportuna, si ofreció los medios probatorios o interpuso los recursos impugnatorios en la oportunidad y forma debida, etc.). Además, debe diferenciarse la actuación de un abogado de libre designación, de la que realiza un abogado de oficio; la responsabilidad del segundo es mayor en tanto que es designado por el Estado y su participación en el

proceso, en ningún caso puede ser calificada como una mera formalidad.

Interpretación: A juicio del experto, para la tutela del derecho a la defensa eficaz debe acreditarse el hecho que se alega como generador de indefensión, no pudiendo tratarse de situaciones hipotéticas o convalidadas. Asimismo, estima que el único factor que impide el análisis de fondo son los supuestos de improcedencia, y, coincide con otros expertos, en que un defecto es pretender llevar a cabo un reexamen, así como que un planteamiento inadecuada de la demanda en la narración de los hechos y ausencia de medios probatorios para acreditar su dicho. Finaliza indicando que es de la opinión de instaurar procedimientos disciplinarios ante una actuación deficiente y, en torno a si la defensa pasiva dificulta la labor y tutela del derecho, considera que es importante diferenciar la estrategia de la actuación y la conducta procesal, en el entendido de que solo la actuación es pasible de ser evaluada en la vía constitucional.

Tabla 14
Entrevista a décimo primer experto

Entrevistado	Fecha	Pregunta	Respuesta
Jorge Luis Porras Rosales	19 de mayo de 2021	1. ¿Qué factores considera relevantes para que se tutele el derecho a la defensa eficaz cuando se invoca su vulneración?	Son varios factores, en estos casos, los jueces tienen un rol preponderante a efectos de poder garantizar de oficio la tutela a una defensa eficaz. Se dan casos en los cuales un juez dispone la subrogación de un abogado de la defensa por no tener una actuación

adecuada en juicio en defensa de los intereses del imputado, ya que la defensa eficaz es un derecho fundamental del debido proceso. De lo contrario, eso implicaría un sistema inquisitivo donde todos los procesados van a ser condenados sí o sí a pesar de la falta de pruebas por no defenderse bien en un proceso judicial.

2. ¿Qué factores considera impiden que el juzgador constitucional decida ingresar a analizar el fondo del asunto cuando se alega la vulneración del derecho a la defensa eficaz?

Un juez constitucional no puede reexaminar lo resuelto por un juez penal. Solo tiene que resolver dentro del ámbito de su competencia si advierte la vulneración de un derecho fundamental que ha traído como consecuencia que alguien sea condenado en un proceso penal, de lo contrario se desnaturaliza el proceso constitucional.

3. ¿Cuál cree usted que son los defectos más recurrentes cuando se plantea una demanda y que ameritan que el juzgador no entre al fondo del asunto?

Que los recurrentes pretenden siempre que el juez constitucional reexamine el proceso penal; pretenden que se les juzgue de nuevo en otro fuero y no plantean de manera idónea la demanda constitucional; no delimitan de manera adecuada el derecho fundamental que fue vulnerado, motivo por el cual son declarados improcedentes.

4. ¿Además del efecto nulificante que conllevaría tutelar el derecho de defensa eficaz, considera que correspondería iniciar un procedimiento disciplinario en contra del abogado defensor (particular o de oficio) que ejerció una defensa ineficaz?

Sí, ya que se trata de un detrimento en el deber de sus funciones que se encuentran delimitadas en sus propios reglamentos, por lo que corresponde la sanción correspondiente.

5. ¿Cree usted que adoptar una estrategia de defensa pasiva en el proceso subyacente dificulta la labor del juez constitucional cuando este derecho es invocado como vulnerado?

Es distinto una defensa pasiva que una defensa ineficaz. En la defensa pasiva se adopta otra postura en el proceso penal, como el guardar silencio durante el juicio, pero parte de una estrategia dirigida a un fin, mientras que en la defensa ineficaz no existe eso: no hay estrategia, no hay rumbo; y eso, definitivamente, perjudica al imputado. El juez constitucional sabe distinguir eso. Lo tiene muy claro.

Interpretación: Para el presente experto, para tutelar el derecho de defensa debe atenderse al estado de indefensión que se ha generado. En relación al defecto en la postulación, así como los factores que impiden analizar el fondo del asunto, estima que estos radican en pretender un reexamen de lo resuelto en la vía ordinaria. Es de la opinión de iniciar un procedimiento disciplinario contra el defensor que ejerce una

defensa ineficaz y, a su juicio, la defensa pasiva no resultaría un impedimento para la tutela del derecho in comento, pues no alude a un supuesto de defensa ineficaz.

Tabla 15
Entrevista a décimo segundo experto

Entrevistado	Fecha	Pregunta	Respuesta
Camilo Suárez López de Castilla	24 de mayo de 2021	1. ¿Qué factores considera relevantes para que se tutele el derecho a la defensa eficaz cuando se invoca su vulneración?	No falta un desarrollo legislativo sobre el tema. Basta con que el derecho ha sido reconocido jurisprudencialmente como elemento del derecho de defensa. No es necesario que la ley mencione que los abogados deben hacer bien su trabajo. Es evidente que tienen que hacerlo. El tema es si ante una actuación negligente merece una tutela; y, eso ha sido zanjado por la jurisprudencia. Primero, por la jurisprudencia supranacional y, segundo, por la nacional.
		2. ¿Qué factores considera impiden que el juzgador constitucional decida ingresar a analizar el fondo del asunto cuando se alega la vulneración del derecho a la defensa eficaz?	Hay que tomar en cuenta el factor conocimiento. ¿Por qué? Un juez penal puede darse cuenta que el abogado que está defendiendo no conoce, por ejemplo, el trámite del nuevo código o cómo es un interrogatorio. El juez penal puede darse cuenta que el abogado de oficio o de parte no tiene conocimientos

suficientes y puede advertir al litigante para que cambie su defensa. Eso no lo puede hacer un juez constitucional porque no tiene esos conocimientos. ¿Sabrá el juez constitucional cuál es la técnica adecuada del interrogatorio?

¿Tendrá la competencia para determinar si el abogado conocía el trámite dentro del proceso penal? Ese es un factor que limita la protección a través de la justicia constitucional. Y claro, reafirmar también que los derechos se protegen no solo por la justicia constitucional sino por todos los jueces, por lo que la justicia ordinaria también está llamada a proteger estos derechos.

3. ¿Cuál cree usted que son los defectos más recurrentes cuando se plantea una demanda y que ameritan que el juzgador no entre al fondo del asunto?

Considero que el único error es cuando se cuestiona un aspecto que no puede ser comprobado. Ejemplo, cuando señalan que el abogado aconsejó aceptar la sentencia conformada o que se acojan a la terminación anticipada, asegurándole que tendrían una pena suspendida; pena que luego no ocurre. Entonces, ¿cómo hace el demandante para

asegurarse que en el proceso de habeas corpus pueda comprobarse lo que en privado le dijo el abogado? Es imposible. Considero que es claro que el derecho a la defensa eficaz debe defenderse, pero si se alega un aspecto que no va a poder ser probado, teniendo en cuenta que el habeas corpus no tiene instancia probatoria, este tipo de casos donde se alega esto, no puede verse.

4. ¿Además del efecto nulificante que conllevaría tutelar el derecho de defensa eficaz, considera que correspondería iniciar un procedimiento disciplinario en contra del abogado defensor (particular o de oficio) que ejerció una defensa ineficaz?

Depende. Si es un abogado de oficio, este trabaja en la defensa pública y, como servidor público, al no haber actuado bien, correspondería que se determine si ha cometido alguna infracción. Si es un abogado de libre elección, habría que evaluarse si esta defensa encuadra en alguna infracción prevista y sancionada por el Comité de Ética de los Colegios de Abogados.

5. ¿Cree usted que adoptar una estrategia de defensa pasiva en el proceso subyacente dificulta la labor del juez constitucional cuando este derecho es invocado como vulnerado?

Considero que es otra limitación. Es una de las limitaciones para la tutela de este derecho. Cuestionar la estrategia es un tema muy casuístico que no admite un reexamen en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Es muy

subjetivo. Considero que ahí hay otra limitación y, por tanto, no puede cuestionarse la violación a este derecho sobre la base de una mala estrategia. Este resultaría un aspecto que no podría verse.

Interpretación: A criterio del experto, la tutela del derecho a la defensa eficaz responde a su reconocimiento jurisprudencial como elemento del derecho de defensa. En ese sentido, estima que un factor que impide analizar el fondo de la controversia y limita la tutela del derecho parte del conocimiento que puede tener el juez constitucional del caso en concreto, así como de la materia penal. Asimismo, considera que un defecto en el que se incurre al plantear la demanda, radica en cuestionar aspectos que no pueden ser comprobados o acreditados. Así también, considera que la instauración de un procedimiento disciplinario correspondería solo si es posible de sancionada en los fueros correspondientes. Finalmente, estima que la adopción de una estrategia pasiva es una limitación para la tutela del derecho a la defensa eficaz.

Interpretación general: Teniendo en cuenta lo expresado por los expertos, pueden destacarse dos ideas que engloban todo lo sostenido. La primera es que muchos concuerdan en que la forma de presentación de la demanda se erige como un defecto e impedimento para un análisis del fondo de la controversia presentada. En puridad, detallan que estas radican en las falencias en la narración de los hechos, la postulación de aspectos que se confunden con aquellos no pueden ser evaluados en la vía constitucional (como lo es el reexamen) y la falta de acreditación de lo alegado.

La segunda idea, consiste en que casi la totalidad de los expertos concuerdan en que un factor relevante para la tutela del derecho es el estado de indefensión. Es decir, este no tratarse de situaciones hipotéticas, sino que deben ser acreditadas. Es importante acotar que una situación interesante es la exposición de la experta Poma Valdivieso, pues ella ahonda y detalla en determinados supuestos que recoge la Corte Suprema de la Corte IDH para tutelar el derecho a la defensa eficaz.

3.1. Relación entre lo sostenido por los expertos y los objetivos planteados

Es importante destacar en el presente apartado destacar algunas respuestas que han brindado los expertos, por resultar interesantes para la presente investigación. En ese sentido, van acompañadas de la pregunta formulada que se vincula con el objetivo planteado (general o específico). Por tanto, son como siguen:

Objetivo General: Identificar cómo se manifiesta la aplicación del derecho a la defensa eficaz en los procesos constitucionales, Perú, 2020.

1. ¿Qué factores considera relevantes para que se tutele el derecho a la defensa eficaz cuando se invoca su vulneración?

Sobre el particular, Pérez (2021) sostuvo que un factor relevante para tutelar el derecho se traduce en que el acto lesivo alegado haya generado un estado de indefensión al recurrente que no pueda serle atribuido.

Asimismo, cuestión interesante es lo vertido por Poma (2021), quien manifestó que los factores relevantes para la tutela del derecho a la defensa eficaz, consisten en aquellos supuestos recogidos por la Corte Suprema en su jurisprudencia; más precisamente, en el

recurso de nulidad 1432-2018-Lima. Es preciso acotar que dichos supuestos son los que la Corte IDH ha detallado, aunque no de modo conclusivo.

Finalmente, Che-Piú (2021) manifestó que es menester acreditar el estado de indefensión, por lo tanto, no puede tratarse de juicios convalidados o hipotéticos.

Objetivo Específico 1: Detallar las consideraciones que establece la Corte IDH para tutelar el derecho a la defensa eficaz.

Como se ha señalado, una experta ahonda en las consideraciones que establece la Corte IDH para tutelar el derecho a la defensa eficaz. Es cierto que hace alusión a aquellas en referencia a un pronunciamiento de la Corte Suprema; no obstante, ello no enerva la importancia de lo manifestado. Así pues, Poma (2021) manifestó que estos consisten en 1) no desplegar una mínima actividad probatoria; 2) inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado; 3) carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal; 4) falta de interposición de recursos en perjuicio de su patrocinado; 5) indebida fundamentación de los recursos planteados; y, 6) Abandono de la defensa.

Objetivo específico 2: Determinar cuáles son los factores que dificultan determinar la conculcación del derecho a la defensa eficaz en los procesos constitucionales, Perú, 2020.

Al respecto, se han formulado interrogantes que guardan correlación con el objetivo planteado, estas consistieron en las que se detallarán a continuación con resaltado agregado.

- 2. ¿Qué factores considera impiden que el juzgador constitucional decida ingresar a analizar el fondo del asunto cuando se alega la vulneración del derecho a la defensa eficaz?**

Sobre el particular, Che-Piú (2021) estimó que esto ocurre cuando la parte demandante no explica de forma correcta los hechos que configuran la afectación del derecho. Asimismo, refirió que otro impedimento es pretender llevar a cabo un reexamen en sede constitucional.

En similar sentido Castañeda (2021) expresó que un factor radica en la forma y modo de presentación de los hechos del caso, pues dependiendo de cómo se presenten aquellos podría constituirse en un impedimento para dilucidar la controversia.

Así también Díaz (2021) en similar opinión explicó que los defectos más recurrentes son: a) inadecuada precisión de los hechos, lo que se trasluce en una situación poca sencilla para identificar que el caso está vinculado con lesiones al derecho a la defensa eficaz; b) ausencia de medios probatorios para acreditar la lesión al derecho a la defensa eficaz, en tanto se hacen alusiones genéricas al expediente del proceso ordinario, sin precisar de forma específica las piezas procesales que permiten acreditar el acto lesivo.

Por su parte, Suárez (2021) refiere que ha de tenerse en cuenta el factor conocimiento. Es decir, en la medida en que el juez penal es quien mejor conoce cómo fue el desempeño del letrado *intra proceso*, este supuesto resulta una limitación a la cual debe enfrentarse el juez constitucional; y, en ese sentido, al carecer de aquella o de los conocimientos propios de la materia penal, resulta siendo una traba para el conocimiento del fondo del asunto.

5. ¿Cree usted que adoptar una estrategia de defensa pasiva en el proceso subyacente dificulta la labor del juez constitucional cuando este derecho es invocado como vulnerado?

Porras (2021) establece una distinción entre defensa pasiva y defensa ineficaz. Considera que, en la primera, se adopta una postura en el proceso penal dirigida a un objetivo. Por el contrario, en la segunda, no existe dicha finalidad, lo cual resalta el estado de indefensión.

Che-Piú (2021), indicó que debe distinguirse tres conceptos: estrategia, actuación y conducta procesal. Así, considera que la primera no puede ser evaluada por el juez constitucional, pero lo que sí puede ser examinado en su fuero es la denominada actuación o comportamiento dentro del proceso, así como su desempeño. Partiendo de dicha base, se determinará si el letrado conocía del caso, de los medios impugnatorios a utilizar, entre otros; y, de evidenciar una conducta carente de dichas características, se estaría ante una defensa ineficaz.

Suárez (2021) se refiere a que dicha estrategia es una limitación, en tanto no podría cuestionarse la violación a este derecho sobre la base de una mala estrategia y, por ello, resultaría un aspecto que no podría verse en la vía constitucional.

Finalmente, Pérez (2021), aunque reconoce que la defensa pasiva perjudica al beneficiario en el proceso de habeas corpus, afirma que no debería ser un problema para el juez constitucional.

3.2. Enunciación de tipo de resolución de los pronunciamientos materia de investigación

En la investigación se ha evidenciado que los 70 pronunciamientos materia de estudio se disgregan en diversos tipos de resoluciones. En cuanto a la sede del Tribunal Constitucional, se disgregan en sentencias interlocutorias denegatorias, autos y sentencias.

Por su parte, en lo que respecta a la jurisdicción ordinaria (Poder Judicial), se subdividen en sentencias de casación, autos y recursos de nulidad. A mayor detalle, se tiene lo siguiente:

Tabla 16
Fallos expedidos por el Tribunal Constitucional

Cantidad de exps.	Tipo de resolución	Fallo
13	Sentencia interlocutoria denegatoria	Improcedente el RAC
7	Auto	Nulo lo actuado y admitir a trámite
1	Auto	Admite a trámite en sede del TC
16	Sentencias	Fundada- Infundada - Improcedente

Fuente: Elaboración propia

Tabla 17
Fallos expedidos por el Poder Judicial

Cantidad de exps.	Tipo de resolución	Fallo
17	Auto/sentencia de casación	Nulo el concesorio e inadmisibile el recurso / Fundada
4	Auto	Improcedente la demanda de revisión
5	Auto	Nulidad – infundada – fundada
7	Recurso de nulidad	No haber nulidad

Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN

4.1. Limitaciones

En principio, debemos indicar los recursos sobre el cual el presente trabajo de investigación ha estado sujeto, pues en cierta medida han constituido y limitado su desarrollo. Y es que, ciertamente, el estado actual de pandemia que se vive, como corolario del *covid-19*, ha limitado la búsqueda de fuentes de información.

En efecto, no ha sido factible utilizar material bibliográfico que se encuentra en las grandes bibliotecas, dado que la coyuntura no permite el ingreso a estas, lo que, en honor a la verdad, habría enriquecido en gran medida el estudio. Por lo anterior, se ha debido recurrir -en su gran mayoría- a fuentes que permitan su extracción desde la web.

Precisamente, estas consisten en artículos científicos, jurisprudencia nacional e internacional, así como libros digitales; sin embargo, es conveniente indicar que se ha podido contar con determinados libros en físico de enriquecedor contenido dogmático, aunque en un número muy reducido.

Así también, otro factor a hacer notar es que la situación que atraviesa nuestro país no ha permitido que las entrevistas a los expertos del presente estudio puedan ser realizadas de modo presencial. Aunado a lo anterior, han existido determinadas limitaciones respecto de los recursos financieros, toda vez que importante material en torno al tema, puede ser encontrado en revistas de la rama del derecho constitucional, las mismas que solo pueden accederse previo pago de una suscripción digital. Finalmente, existió una limitación temporal, atendiendo a las labores diarias, así como del quehacer estudiantil.

Por otro lado, es menester destacar que también se optó por abordar determinadas limitaciones en torno a la investigación. Así pues, atendiendo al tema materia de estudio, se han acogido los pronunciamientos expedidos netamente por la jurisdicción ordinaria (en sede penal) y constitucional, siendo el caso que, de esta última, no se han recogido todos los procesos constitucionales, sino solo aquellos que se encuentran vinculados al tema, por lo que casi en la totalidad del trabajo se han estudiado procesos de *habeas corpus* y, en un número -casi- ínfimo, procesos de amparo.

4.2. Interpretación comparativa

Dicho lo anterior, corresponde ahora ingresar al acápite en mención. Por tanto, con el objetivo de tener un panorama más claro respecto a si los supuestos jurídicos primigeniamente postulados serán confirmados o, por el contrario, desestimados, consideramos importante comenzar el análisis de los hallazgos de la presente investigación, partiendo del planteamiento general al específico.

PRIMERO: Interpretación comparativa en relación al supuesto jurídico general

En el supuesto jurídico general formulado se exponía que "la manifestación del derecho a la defensa eficaz en los procesos constitucionales, Perú, 2020, es diversa y, como tal, atiende a cada caso en concreto. Esto quiere decir, en buena cuenta, que la jurisprudencia no es uniforme cuando se invoca su conculcación, dado que lo alegado puede ser rechazado, amparado o desestimado."

Sobre la base de la jurisprudencia consultada a nivel de los órganos que imparten justicia constitucional, así como la ordinaria (en la que cobre especial interés la alegación de una presunta conculcación al derecho de defensa eficaz) se evidencia que la manifestación del citado derecho, efectivamente, es diversa.

Partimos pues, de los pronunciamientos expedidos por el Tribunal Constitucional que son recogidos en la muestra. Se ha podido notar que estos se disgregan en un extremo en sentencias interlocutorias denegatorias que resuelven rechazar, sin más, el recurso de agravio constitucional, pues a su juicio, lo planteado carecía de especial trascendencia constitucional; otro corresponden a pronunciamientos donde se considera que la demanda fue

indebidamente rechazada liminarmente en ambas instancias, por lo que resuelve declarar la nulidad de lo actuado -al considerar que se requería llevar a cabo una sumaria investigación de lo alegado- ordenando su admisión a trámite; y, finalmente, en sus pronunciamientos de fondo esgrime detalles sobre lo que concierne a la defensa idónea, realizando, en algunos casos, un desarrollo.

Es importante acotar que se ha advertido que el Alto Colegiado viene consolidando una posición en torno a cuándo emitir sentencias interlocutorias y cuándo brindar una respuesta ante la invocación del aludido derecho. Este criterio es casi unísono tanto a nivel de sus Salas como a nivel de Pleno, y consiste en solo ingresar al fondo del asunto cuando la deficiencia denunciada proviene de la actuación de un defensor público. Y es que, cuando se alega una defensa deficiente ejercida por un defensor particular, el colegiado considera que ello se encuentra fuera del contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa,

Ejemplo claro de esto último, es lo contenido en el Expediente 01937-2020-PHC, donde en su fundamento octavo precisa "este Tribunal en reiterada jurisprudencia, ha referido que ello (...) involucra un pretendido reexamen de las estrategias de defensa efectuadas por el abogado de libre elección del favorecido, así como la valoración de su aptitud al interior del proceso (...)." (Tribunal Constitucional, 2021, 3 de marzo).

Sin embargo, tal como se mencionó, este criterio no es suscrito por la totalidad del Pleno, pues uno de ellos, doctor Manuel Miranda Canales, elabora fundamentos de voto indicando que no debería hacerse tal distinción y, por tanto, el análisis también debería comprender un estudio de un caso en el que se alegue haber tenido una defensa particular deficiente. A guisa de ejemplo, en el Expediente 01449-2020-PHC, el magistrado establece

tal posición al manifestar que cuando el Tribunal efectúa un estudio del desempeño de la defensa pública, esto no determina la prohibición de también hacerlo cuando la invocación alude a la defensa privada.

Por otra parte, también se ha observado que, en determinados casos, los alegatos planteados por los litigantes desnaturalizarían los fines de los procesos constitucionales. Y es que se pretende acudir a la vía constitucional, cual cuarta instancia. De ahí que pueda presumirse que ante este repetitivo accionar, se considere que los alegatos que comprendan la defensa privada se encuentre fuera del contenido constitucionalmente protegido, en la medida en que quienes usualmente plantean alegatos de mera legalidad son aquellos patrocinados que contaron con un letrado particular.

Por ello, tiene mucha razón Castillo (2011) en cuanto refiere que la naturaleza de los procesos constitucionales solo han de ser activados cuando el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental se encuentra en riesgo o ha sido vulnerado; por lo que al actuar de modo contrario se resta importancia a lo que allí se protege al no estar vinculado con el contenido esencial.

Así también lo anotado por Landa (2018), al manifestar que contrario a los fines de todo proceso ventilado en la justicia ordinaria, en la vía constitucional se pretende, de un lado, proteger la Constitución y, de otro, los derechos fundamentales.

En línea con lo comentado, aun cuando se ha producido en un número muy reducido, han existidos casos en los que, a pesar de requerirse un mayor estudio, estos han sido rechazados. Ejemplo de ello, sucedió en el caso ventilado en el Expediente 00237-2019-PHC, donde el litigante alegaba haber contado con una defensa inidónea, dado que su abogada de libre elección no apeló en el plazo correspondiente. Esto a todas luces sí

ameritaba, cuando menos, un estudio prolijo del caso, sin embargo, No obstante, ello no aconteció. Y es que no puede negarse que la interposición de recursos fuera del plazo tiene efectos negativos en la situación jurídica del imputado.

En contraste con lo anterior, tenemos el caso ventilado en el Expediente 3098-2019-PHC, donde se presentó una situación similar, aunque con ligeros matices, pues se alegaba que el abogado defensor público si bien apeló en el plazo, no cumplió con fundamentarlo. No obstante, en este caso el Tribunal sí emite un pronunciamiento sobre el fondo del asunto y, como era evidente, estima la demanda en este extremo, disponiendo retrotraer el proceso hasta antes de la vulneración, e incluso, dispone que la sentencia también se notifique a la Dirección General de Defensa Pública del Ministerio de Justicia, para los fines pertinentes.

Como se ve, el criterio aún es diverso. Sin embargo, poco a poco se evidencia que hay un especial interés por sentar una postura en la judicatura constitucional, respecto a cuándo emitir pronunciamiento cuando se alega un estado de indefensión por la actuación deficiente del abogado defensor; empero, consideramos que este también debería incluir el conocimiento del fondo del asunto cuando el abogado defensor privado actúa negligentemente.

Por lo anterior, entonces, es preciso acotar lo señalado por Hernández (2013), en tanto con razón refiere que el derecho de defensa amerita que este sea cautelado adecuadamente por el Estado, no solo en la forma en que es ejercido sino también respecto de la idoneidad de quien lo realiza y se relaciona con que los conocimientos del letrado sean indudablemente adecuados.

SEGUNDO: Interpretación comparativa respecto al supuesto jurídico específico primero

En el primer supuesto jurídico se expuso que "las consideraciones que establece la Corte IDH para tutelar el derecho a la defensa eficaz, aunque no de forma definitiva, consiste en no desplegar una mínima actividad probatoria; inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado; carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal; falta de interposición de recursos en detrimento de los derechos del imputado; indebida fundamentación de los recursos interpuestos; y abandono de la defensa" (Corte IDH, caso Ruano Torres vs. El Salvador, párr. 166).

Efectivamente, dicho postulado enumera determinadas situaciones, sin que ello cierre la lista de supuestos en los que podría también acogerse la tutela del derecho en mención. Sin embargo, se ha advertido, además, que esta postura es acogida por el máximo órgano de administración de justicia en sede ordinaria.

Sobre el particular, también debe indicarse que el aludido tribunal consideró que si bien es cierto que los estados no siempre pueden asumir la responsabilidad ante la deficiencia del defensor público –en tanto a este le atañe tanto independencia de su oficio como su propio criterio- también lo es que es un deber de todo estado asegurar que la defensa pública sea idónea, por lo que ello no solo debe ir de la mano mediante capacitaciones constantes a quienes ejercen esta labor, sino que, además, debe existir un adecuado proceso de selección para todo aquel que pretenda iniciar labores en la defensa gratuita.

Asimismo, un factor importante que se anotó fue que la divergencia de pensamiento respecto del camino procesal que adopte el letrado no genera, en sí mismo, la conculcación al derecho de defensa, en la medida en que solo será posible determinar su trasgresión cuando se encuentre ante una "negligencia inexcusable o falla manifiesta".

En sintonía con ello, Nakazaki (2006) señala acertadamente que al derecho de defensa procesal impone el deber a los órganos jurisdiccionales de controlar que el patrocinio se ejerza de manera idónea.

Del mismo modo, Beltrán (2007) postula que el derecho a contar con una defensa técnica, conlleva que pueda elegirse libremente el letrado defensor; a que se le nombre uno; a la comunicación libre y confidencial con este; y, a que se ejerza de modo eficaz. De tal suerte que la defensa no sea una mera ilusión, sino que, por el contrario, se realice de una manera adecuada.

Recogiendo la postura asumida por el mencionado tribunal interamericano, en el Recurso de Nulidad 1432-2018 Lima, ante el pedido de nulidad de la sentencia conformada, so pretexto de una voluntad viciada, el colegiado supremo examina el caso a la luz de la antedicha lista (no cerrada) desarrollada por la Corte IDH; y, arriba a la conclusión de que la nulidicente contó con una defensa que interpuso los recursos impugnatorios a su favor, así como desplegó una adecuada actividad argumentativa en su favor, por tanto, no se advertía la vulneración invocada.

Atendiendo a lo uno y a lo otro, queda meridianamente claro, entonces, que el supuesto jurídico primero planteado ha sido confirmado; y, no solo ello, sino que se ha advertido, además, que nuestro máximo ente encargado de administrar justicia en sede ordinaria, acoge la lista (no cerrada) planteada por el colegiado supranacional interamericano.

TERCERO: Interpretación comparativa en torno al supuesto jurídico específico segundo

En cuanto al supuesto jurídico segundo, se postuló que "los factores que dificultan determinar la conculcación del derecho a la defensa eficaz en los procesos constitucionales, Perú, 2020, son las estrategias legales adoptadas por el abogado defensor en el marco de un determinado proceso, así como pretender que se realice un reexamen de lo actuado en sede ordinaria".

Considero que se ha evidenciado que la estrategia adoptada por el abogado defensor sí constituye un impedimento para que pueda determinarse la conculcación del aludido derecho, sin embargo, no tanto es así cuando se pretende realizar un reexamen de lo ventilado en la judicatura ordinaria, pues los jueces saben determinar en vastas ocasiones qué aspectos pueden conocer y cuáles no, por lo que cuando un alegato es planteado de dicho modo, este será rechazado.

A modo de graficar lo anterior, en el Expediente 03175-2019-PHC, el litigante sostenía que su abogado no habría realizado determinadas actuaciones que consideraba favorables para su situación jurídica, no obstante, el Alto Colegiado, indicó que contrariamente a lo sostenido por el recurrente, advertía que su abogado patrocinante sí había intervenido activamente durante el trámite del proceso seguido en su contra. Tan era así que observaba que propuso objeciones, ofreció pruebas y planteó su tesis de defensa.

Lo anterior ameritó que, sin más, se rechace el recurso, haciendo visible que los magistrados -en el grueso de casos que conocen- no tienen problemas para determinar cuándo se pretende un reexamen.

Contrario a lo reseñado precedentemente, un claro ejemplo donde fue complicado determinar la conculcación del citado derecho, se hace evidente en el Expediente 02647-2016-PHC, en donde se señaló que el litigante contó con el patrocinio de cuatro abogados,

los mismos que participaron activamente en el desarrollo de la audiencia, por tanto, no podía sostenerse que existió vulneración. Sin embargo, lo que no se tuvo en consideración era que estos abogados no solo evidenciaban un desconocimiento de la materia para la cual se encontraban patrocinando, sino que no esbozaron alegatos en favor de su defendido.

4.3. Implicancias

Respecto de las consecuencias que genera el presente trabajo, sean de orden social, práctico-jurídico o metodológico, consideramos que los supuestos jurídicos aquí sostenidos tienen repercusión en el ámbito jurídico, más en lo social, dado que el derecho a la defensa eficaz solo será sujeto de tratamiento cuando se ha abierto una investigación o existe un proceso. Por tanto, es el ámbito jurídico donde deberá ser observado.

Así pues, consideramos en el aspecto práctico, que las líneas aquí esgrimidas permitan a otros estudiantes, abogados o profesionales -apasionados porque todo letrado ejerza una defensa idónea- tomarlo como punto de partida o como una mano ayuda en los estudios que desarrollen, a fin de dar solución a las problemáticas que aquellos se planteen. Asimismo, es pertinente indicar que el aspecto práctico es un llamamiento a fin de que los operadores de justicia consoliden la jurisprudencia en torno al derecho analizado, con el fin de incrementar la predictibilidad de los fallos, dado que -como se ha visto- en determinados casos el litigante ameritaba, cuanto menos, una respuesta a su planteamiento, pero este fue rechazado.

Finalmente, en cuanto a las implicancias metodológicas, estimamos que los lineamientos que ha establecido la Universidad Privada del Norte para los trabajos de investigación han sido respetados, siendo así, tales criterios metodológicos permiten que pueda ser tomado como modelo en una posterior investigación.

4.4. Conclusiones

PRIMERO: En relación al supuesto jurídico general

La manifestación del derecho a la defensa eficaz en los procesos constitucionales, es diversa y, como tal, atiende a cada caso en concreto. Esto quiere decir, en buena cuenta, que la jurisprudencia no es uniforme cuando se invoca su conculcación, en tanto lo alegado puede ser rechazado, amparado o desestimado. Ciertamente, las demandas ameritan un rechazo cuando se pretende que el juez evalúe aspectos que no le corresponden, tal es el caso, en la sede constitucional, de pretender llevar a cabo un reexamen de lo ventilado en sede penal y, de otro lado, cuando lo alegado se encuentra fuera del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la defensa eficaz (entre los que entran muchas veces los alegatos vinculados con el desempeño de un abogado defensor privado). Por el contrario, son amparadas cuando se advierte que lo alegado por el litigante sí se encuentra dentro del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la defensa eficaz, el mismo que -en la actualidad- solo se considera como tal cuando quien tiene una actuación deficiente es un letrado de la defensa pública, y no así uno particular. Finalmente, son desestimadas (declaradas infundadas) luego de que se realiza un análisis sobre el fondo del asunto y se logra advertir que en realidad no ha existido la vulneración invocada.

SEGUNDO: Respecto al supuesto jurídico específico primero

Las consideraciones que establece la Corte IDH para tutelar el derecho a la defensa eficaz, aunque no de forma definitiva, se genera cuando en el seno de un proceso el abogado no realiza, cuando menos, una pequeña actividad probatoria; cuando no

esboza argumentos o estos son inconducentes para los intereses que persigue de un procesado; cuando no posee los conocimientos jurídicos que exige la rama y etapa del proceso; cuando lo hace de manera equivocada o no utiliza los medios probatorios que le confiere la ley, lo que genera un perjuicio para el imputado; cuando la argumentación que realiza lo hace de manera inadecuada; y, finalmente, cuando decide dejar el patrocinio y esto afecta al imputado.

TERCERO: En torno al supuesto jurídico específico segundo

Los factores que dificultan determinar la conculcación del derecho a la defensa eficaz en los procesos constitucionales, son las estrategias legales adoptadas por el abogado defensor en el marco de un determinado proceso. No obstante, pretender que se realice un reexamen de lo actuado en sede ordinaria no es un factor que dificulta determinar si se produjo o no alguna conculcación, pues el juez reconoce que ello escapa de su fuero, por lo que rechaza lo pretendido.

REFERENCIAS

- Altuna, M. (2018). Guía de investigación científica 2018. Recuperado de https://upn.blackboard.com/bbcswebdav/pid-14871976-dt-content-rid-73787184_1/institution/PEPN01%20-%20Universidad%20Privada%20de%20Norte/UPN/MASTER/0%20PREGRADO/REGULAR/220-2/INVE.1501/PLANTILLAS/bbcswebdav/xid-36104614_1
- Álvarez, J. (1992). El derecho de defensa como derecho devaluado. Jueces para la democracia, (15), 1037-1039. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2533636>
- Aguirre, J. (2005). Hábeas corpus contra resoluciones judiciales penales en el Código Procesal Constitucional. Derecho PUCP (va en cursiva), (58), 293-309. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/5336/533656160011.pdf>
- Aguirre, V. (2011) El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. Revista de Derecho. (14), 5-43. Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/159775227.pdf>
- Binder, A. (1999) Introducción al Derecho procesal penal. Buenos Aires, Argentina: Ad Hoc SRL. Recuperado de: <https://polancoadrian.files.wordpress.com/2013/09/introduccion-al-derecho-procesal-penal-alberto-binder.pdf>
- Binder, M., Cape, E. & Namoradze, Z. (2015). Defensa penal efectiva en América Latina. Recuperado de https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_742.pdf

- Calle, R. (2017) Ineficacia de las garantías constitucionales del juez constitucional latinoamericano, ante su procesamiento y destitución por el Congreso o Asamblea Legislativa. *Revista Internacional de Derechos Humanos*, (7), 39-71. Recuperado de: <http://www.revistaidh.org/ojs/index.php/ridh/article/view/117/70>
- Cano, F. (2018). El derecho a la prueba, a la defensa eficaz, a la verdad y a la igualdad como fundamentos para admitir medio de prueba nuevo y el reexamen en el proceso penal peruano (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Áncash Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú.
- Castillo, L. (2004). Tema 5.- Análisis documental. *Biblioteconomía*. Recuperado de: <https://www.uv.es/macass/T5.pdf>
- Castillo, L. (2008). Derecho humanizador y la labor de defensa del abogado. *Juridicum: Revista del Colegio de abogados de Piura*, 17-21. Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1904/Derecho_humanizador_la_bor_defensa_abogado.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castillo, L. (2010). El significado iusfundamental del debido proceso. En *El debido proceso: estudios sobre derechos y garantías procesales* (1. ° ed., pp. 9-31). Lima: Gaceta Jurídica S.A. Recuperado de: <https://issuu.com/joelyufra/docs/el-debido-proceso?fbclid=IwAR2f7Cthb83EO3n1m8fPqB70vbGITRkLkUwndE8Nj7318vOIme-5fzX2rBU>
- Castillo, L. (2011). Procesos constitucionales y principios procesales. En M. Martínez (Ed.), *Derecho procesal constitucional* (pp. 107-131). Lima: Ediciones Legales. Recuperado de:

https://pirhua.udp.edu.pe/bitstream/handle/11042/2090/Procesos_constitucionales_principios_procesales.pdf?sequence=1

Castro-Taks, A. (2016). Elaboración de fichas. U.D. de Investigación I. Recuperado de:

<https://investigar1.files.wordpress.com/2010/05/elaboracion-de-fichas.pdf>

Cevallos, G. & Alvarado, Z. (2018). Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de intermediación. *Universidad y Sociedad*, 10(1), 168-173. Recuperado de <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>

Díaz, P. (2020). Criterios para la incorporación de prueba nueva en etapa de juicio oral ante la vulneración del derecho a la defensa técnica eficaz del imputado, a partir de los procesos conocidos en los juzgados penales de Lambayeque (tesis de maestría). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú.

Fernández, M, & Gutierrez, F. (2012). La nulidad del juicio oral por vulneración del derecho a la defensa técnica eficaz del imputado (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.

García Belaúnde, Domingo (2005). El nuevo Código Procesal Constitucional del Perú. *Provincia*, (),401-419.[fecha de consulta 17 de Abril de 2021]. ISSN: 1317-9535. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=55509913>

Guerra, L. (2010). El derecho a la garantía de independencia e imparcialidad en el ejercicio de la función jurisdiccional. La múltiple dimensión de la independencia judicial (1. ° ed., pp. 35-56).Lima: Gaceta Jurídica S.A. Recuperado de: <https://issuu.com/joelyufra/docs/el-debido->

[proceso?fbclid=IwAR2f7Cthb83EO3n1m8fPqB70vbG1TRkLkUwndE8Nj7318vOIme-5fzX2rBU](https://www.repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Los%20derechos%20fundamentales.pdf?sequence=1)

Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación.

Recuperado de

https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf

Hernández, C. (2013). El derecho de defensa adecuada en el sistema penal acusatorio.

Ciencia Jurídica (va en cursiva), 1 (4), 23-39. Recuperado de

https://www.researchgate.net/publication/318714291_El_derecho_de_defensa_adecuada_en_el_sistema_penal_acusatorio

Hurtado-Barrera, J. (2000). Investigación holística. Instituto Universitario de Tecnología

Caripito. Recuperado de:

<https://ayudacontextos.files.wordpress.com/2018/04/jacqueline-hurtado-de-barrera-metodologia-de-investigacion-holistica.pdf>

Landa Arroyo, C. (2017). Los derechos fundamentales. Recuperado de

<http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Los%20derechos%20fundamentales.pdf?sequence=1>

Landa Arroyo, César (2018). Derecho procesal constitucional. Recuperado de:

<http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Los%20derechos%20fundamentales.pdf?sequence=1>

Larsen, P. (2016). El derecho a una defensa penal eficaz y sus implicancias. Revista de

derecho Penal y Criminología, (6), 134-144. Recuperado de:

https://www.academia.edu/27283466/El_derecho_a_una_defensa_penal_eficaz_y_sus_implicancias

- Martín, D. (2014) Del derecho a la tutela judicial efectiva hacia el derecho a una tutela efectiva de la justicia. *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, (23), 161-176. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4945876.pdf>.
- Muntané, J. (2010). Introducción a la investigación básica. *RAPD Online*, 33 (3), 221-227. Recuperado de: <https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/pdf>
- Nakazaki, C. (2006) La garantía de la defensa procesal: Defensa eficaz y nulidad del proceso penal por indefensión, 13-43. Recuperado de:
<http://www.snakazaki.com/storage/app/uploads/public/595/5c5/c0a/5955c5c0abb70397044011.pdf>
- Nakazaki, C. (2010). El derecho a la defensa procesal eficaz. En *El debido proceso: estudios sobre derechos y garantías procesales* (1. ° ed., pp. 99-121). Lima: Gaceta Jurídica S.A. Recuperado de: <https://issuu.com/joelyufra/docs/el-debido-proceso?fbclid=IwAR2f7Cthb83EO3n1m8fPqB70vbGITRkLkUwndE8Nj7318vOIme-5fzX2rBU>
- Neyra, J. (2010). *Garantías en el nuevo Proceso Penal Peruano*. (2° ed.). Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley EIRL
- Priori, G. (2003) La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales: hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso. *Ius et veritas*, 13(26), 273-292. Recuperado de
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16248>

Rodríguez, M. (2018) La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en

Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 10(1). Recuperado de:

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100033&lang=es

Rodríguez, W. (2011). Guía de investigación científica. Recuperado de

http://repositorio.uich.edu.pe/bitstream/handle/uich/23/rodriguez_arainaga_walabonso_guia%20investigacion_cientifica.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Salazar, G. (2020). Modificatoria del art. 19 del decreto supremo N° 005-99-JUS para garantizar el ejercicio de defensa de los abogados de oficio (tesis de pregrado).

Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú.

Sáenz Dávalos, Luis (2015). Breves reflexiones sobre el Derecho Procesal Constitucional con particular referencia al caso peruano. *VOX JURIS*, 31(1), 143-153.

Recuperado de:

<https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/download/513/406>

Trujillo, M. (2006) El derecho a la tutela judicial efectiva y el amparo constitucional

contra resoluciones judiciales: diferencias y semejanzas entre la legislación

peruana y la legislación española. 2, 253-277. Recuperado de

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2225/11.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú (2006). Sentencia recaída en el expediente 00025-2005-

AI y 00026-2005-AI. Colegio de Abogados de Arequipa y Colegio de Abogados

del Cono Norte de Lima contra el artículo 22, inciso c), de la Ley 26397. 3 de

febrero. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00025-2005-AI%2000026-2005-AI.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú (2006). Sentencia recaída en el expediente 04903-2005-PHC. Marx Vásquez Ruiz contra el presidente del INPE. 2 de julio. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04903-2005-HC.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú (2005). Sentencia recaída en el expediente 00266-2002-AA. Carmen Tafur Marín de Lazo y otros contra la ONP. 10 de noviembre. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04903-2005-HC.pdf>

Ulloa, J. (2020). La defensa ineficaz y su represión en los actos procesales del proceso penal en el distrito judicial de Lima, período 2015-2018 (tesis de maestría). Universidad de San Martín de Porres, Lima, Perú

Castillo, L. (2005). La finalidad del Hábeas Corpus. Revista peruana de jurisprudencia, (53), 31-54. Recuperado de:
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1914/Finalidad_del_habeas_corpus.pdf?sequence=1

Orlandini, J. (2007). El Hábeas Corpus en el Perú. Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, 5(4), 31-90.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7662801.pdf>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	SUPUESTO JURÍDICO	VARIABLES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN
<p>Problema general ¿Cómo se manifiesta la aplicación del derecho a la defensa eficaz en los procesos constitucionales, Perú, 2020?</p> <p>Problemas específicos ¿Qué consideraciones establece la Corte IDH para tutelar el derecho a la defensa eficaz? ¿Cuáles son los factores que dificultan determinar la conculcación del derecho a la defensa eficaz en los procesos constitucionales, Perú, 2020?</p>	<p>Objetivo general Identificar cómo se manifiesta la aplicación del derecho a la defensa eficaz en los procesos constitucionales, Perú, 2020.</p> <p>Objetivos específicos Detallar las consideraciones que establece la Corte IDH para tutelar el derecho a la defensa eficaz. Determinar cuáles son los factores que dificultan determinar la conculcación del derecho a la defensa eficaz en los procesos constitucionales, Perú, 2020.</p>	<p>Supuesto jurídico general La manifestación del derecho a la defensa eficaz en los procesos constitucionales, Perú, 2020, es diversa y, como tal, atiende a cada caso en concreto. Esto quiere decir, en buena cuenta, que la jurisprudencia no es uniforme cuando se invoca su conculcación, en tanto lo alegado puede ser rechazado, amparado o desestimado.</p> <p>Supuesto jurídico específico Las consideraciones que establece la Corte IDH para tutelar el derecho a la defensa eficaz, aunque no de forma definitiva, consiste en “no desplegar una mínima actividad probatoria; inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado; carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal; falta de interposición de recursos en detrimento de los derechos del imputado; indebida fundamentación de los recursos interpuestos; y abandono de la defensa. Los factores que dificultan determinar la conculcación del derecho a la defensa eficaz en los procesos constitucionales, Perú, 2020, son las estrategias legales adoptadas por el abogado defensor en el marco de un determinado proceso, así como pretender que se realice un reexamen de lo actuado en sede ordinaria.</p>	<p>Variable independiente El derecho a la defensa eficaz</p> <p>Variable dependiente Procesos constitucionales.</p>	<p>Tipo de investigación Básica o pura</p> <p>Enfoque de la investigación Cualitativo</p> <p>Técnicas e instrumentos para el análisis de recolección de datos</p> <p>Para recolección de datos Técnica Análisis documental Entrevista no estructurada o abierta</p> <p>Instrumento Ficha de análisis documental Guía de entrevista</p>	<p>Unidad de estudio Pronunciamientos expedidos por el Tribunal Constitucional y Poder Judicial, cuando se alega la conculcación al derecho a la defensa eficaz. Doce especialistas.</p> <p>Población Se recogieron noventa y cinco (95) resoluciones expedidas por los citados órganos. 12 (abogados y abogadas) especialistas.</p> <p>Muestra Se procedió a descartar determinados pronunciamientos, quedándonos solo con setenta (70) resoluciones expedidas por la justicia ordinaria y constitucional. 12 (abogados y abogadas) especialistas.</p>

Anexo 2. Ficha de Análisis documental

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

“LA APLICACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA EFICAZ EN LOS PROCESOS
CONSTITUCIONALES, PERÚ, 2020”

FECHA DE APLICACIÓN: / /

TÍTULO DEL TEXTO:



CATEGORÍA		CLASIFICACIÓN	
1. Procedencia	Lugar de procedencia	País:	
		Ciudad:	
	Fuente y ubicación del texto	Institución:	
		Enlace o dirección:	
2. Fecha	Año de publicación		
3. Resumen o contexto			
4. Tipos de contenido	Contenido concerniente a derecho a la defensa eficaz		
	Contenido relativo a derecho de defensa		
	Contenido referido a procesos constitucionales		
	Otros		

Fuente: Elaboración propia.

Anexo 3. Formato de validación de instrumento

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO PARA ENTREVISTA

Validación de instrumentos

SOLICITO: Validación de instrumento de
recojo de información

Yo, Oscar Alejandro González Hinojosa identificado con DNI N° 47705023, Código de estudiante N00087995 de la especialidad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte, a usted con el debido respeto me presento y manifiesto:

Que, siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que estoy elaborando titulada: “LA APLICACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA EFICAZ EN LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES, PERÚ, 2020”, solicito a Ud. se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Anexo 1. Instrumento-Guía de entrevista
- Anexo 2. Validación de Instrumento
- Anexo 3. Matriz de Consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 03 de mayo del 2021



.....
Oscar Alejandro Gonzalez Hinojosa
Firma

GUÍA DE ENTREVISTA DE ESPECIALISTA

NOMBRE COMPLETO DEL ESPECIALISTA:

TÍTULO Y GRADO:

PhD (), Doctor (), Magíster (), Licenciado (), Otro (Especifique).....

CENTRO DE LABORES:

FECHA DE ENTREVISTA:

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “LA APLICACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA
EFICAZ EN LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES, PERU, 2020”

En el presente acápite se formulan preguntas abiertas, teniendo en cuenta el giro de la presente investigación. Así, se tiene en cuenta los problemas, objetivos y supuestos jurídicos generales y específicos planteados, respectivamente, previo al traslado de las preguntas, las mismas que son las siguientes:

1. ¿Qué factores considera relevantes para que se tutele el derecho a la defensa eficaz cuando se invoca su vulneración?

2. ¿Qué factores considera impiden que el juzgador constitucional decida ingresar a analizar el fondo del asunto cuando se alega la vulneración del derecho a la defensa eficaz?

3. ¿Cuál cree usted que son los defectos más recurrentes cuando se plantea una demanda y que ameritan que el juzgador no entre al fondo del asunto?

4. ¿Además del efecto nulificante que conllevaría tutelar el derecho de defensa eficaz, considera que correspondería iniciar un procedimiento disciplinario en contra del abogado defensor (particular o de oficio) que ejerció una defensa ineficaz?

5. ¿Cree usted que adoptar una estrategia de defensa pasiva en el proceso subyacente dificulta la labor del juez constitucional cuando este derecho es invocado como vulnerado?

Firma

Validación de instrumento – Guía de entrevista

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Ibarra Trujillo Manuel Herminio
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Privada del Norte
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor del instrumento: Oscar Alejandro González Hinostroza

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	EL lenguaje es comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y a las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica y secuencial.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las dimensiones de las categorías									X				
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos, científicos y legales.									X				
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos e indicadores.									X				
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

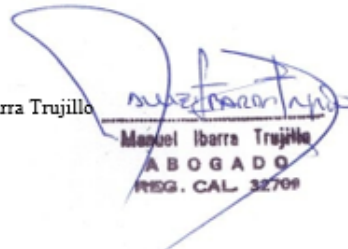
- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- ¿Se puede aplicar esta entrevista?
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si	No
X	
X	
	X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

Nombre: Manuel Herminio Ibarra Trujillo
DNI No.: 07883181
Telf.: 987750621



Manuel Ibarra Trujillo
ABOGADO
REG. CAL. 32709

Los Olivos, 03 mayo del 2021.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVO	SUPUESTO JURIDICO	VARIABLES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN
<p>Problema general ¿Cómo se manifiesta la aplicación del derecho a la defensa eficaz en los procesos constitucionales, Perú, 2020?</p> <p>Problemas específicos ¿Qué consideraciones establece la Corte IDH para tutelar el derecho a la defensa eficaz? ¿Cuáles son los factores que dificultan determinar la conculcación del derecho a la defensa eficaz en los procesos constitucionales, Perú, 2020?</p>	<p>Objetivo general Identificar cómo se manifiesta la aplicación del derecho a la defensa eficaz en los procesos constitucionales, Perú, 2020.</p> <p>Objetivos específicos Detallar las consideraciones que establece la Corte IDH para tutelar el derecho a la defensa eficaz. Determinar cuáles son los factores que dificultan determinar la conculcación del derecho a la defensa eficaz en los procesos constitucionales, Perú, 2020.</p>	<p>Supuesto jurídico general La manifestación del derecho a la defensa eficaz en los procesos constitucionales, Perú, 2020, es diversa y, como tal, atiende a cada caso en concreto. Esto quiere decir, en buena cuenta, que la jurisprudencia no es uniforme cuando se invoca su conculcación, en tanto lo alegado puede ser rechazado, amparado o desestimado.</p> <p>Supuesto jurídico específico Las consideraciones que establece la Corte IDH para tutelar el derecho a la defensa eficaz, aunque no de forma definitiva, consiste en "no desplegar una mínima actividad probatoria; inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado; carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal; falta de interposición de recursos en detrimento de los derechos del imputado; indebida fundamentación de los recursos interpuestos; y abandono de la defensa. Los factores que dificultan determinar la conculcación del derecho a la defensa eficaz en los procesos constitucionales, Perú, 2020, son las estrategias legales adoptadas por el abogado defensor en el marco de un determinado proceso, así como pretender que se realice un reexamen de lo actuado en sede ordinaria.</p>	<p>Variable independiente El derecho a la defensa eficaz</p> <p>Variable dependiente Procesos constitucionales.</p>	<p>Tipo de investigación Básica o pura</p> <p>Enfoque de la investigación Cualitativo</p> <p>Técnicas e instrumentos para el análisis de recolección de datos Para recolección de datos Técnica Análisis documental Entrevista no estructurada o abierta</p> <p>Instrumento Ficha de análisis documental Guía de entrevista</p>	<p>Unidad de estudio Pronunciamientos expedidos por el Tribunal Constitucional y Poder Judicial, cuando se alega la conculcación al derecho a la defensa eficaz. Doce especialistas.</p> <p>Población Se recogieron noventa y cinco (95) resoluciones expedidos por los citados órganos. 12 (abogados y abogadas) especialistas.</p> <p>Muestra Se procedió a descartar determinados pronunciamientos, quedándonos solo con setenta (70) resoluciones expedidas por la justicia ordinaria y constitucional. 12 (abogados y abogadas) especialistas.</p>

GUÍA DE ENTREVISTA DE ESPECIALISTA

NOMBRE COMPLETO DEL ESPECIALISTA:

TÍTULO Y GRADO:

PhD (), Doctor (), Magíster (), Licenciado (), Otro (Especifique).....

CENTRO DE LABORES:

FECHA DE ENTREVISTA:

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “LA APLICACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA EFICAZ EN LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES, PERU, 2020”

En el presente acápite se formulan preguntas abiertas, teniendo en cuenta el giro de la presente investigación. Así, se tiene en cuenta los problemas, objetivos y supuestos jurídicos generales y específicos planteados, respectivamente, previo al traslado de las preguntas, las mismas que son las siguientes:

1. ¿Qué factores considera relevantes para que se tutele el derecho a la defensa eficaz cuando se invoca su vulneración?

2. ¿Qué factores considera impiden que el juzgador constitucional decida ingresar a analizar el fondo del asunto cuando se alega la vulneración del derecho a la defensa eficaz?

3. ¿Cuál cree usted que son los defectos más recurrentes cuando se plantea una demanda y que ameritan que el juzgador no entre al fondo del asunto?

4. ¿Además del efecto nulificante que conllevaría tutelar el derecho de defensa eficaz, considera que correspondería iniciar un procedimiento disciplinario en contra del abogado defensor (particular o de oficio) que ejerció una defensa ineficaz?

5. ¿Cree usted que adoptar una estrategia de defensa pasiva en el proceso subyacente dificulta la labor del juez constitucional cuando este derecho es invocado como vulnerado?

Firma
